

CITE: AJ/DE/DNJ/DNC/RR/3/2021

**REGLAMENTO PARA EL TRÁMITE DE LICENCIA DE OPERACIONES DE JUEGOS DE
LOTERÍA Y DE AZAR,
REGISTRO DE EMPRESAS CERTIFICADORAS, FABRICANTES
Y DISTRIBUIDORES**

RESOLUCIÓN REGULATORIA Nº 01-00003-21

R-008

La Paz, 11 de agosto de 2021

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 060 de 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería y de Azar, crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego como la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de las actividades de Juegos de Lotería y de Azar, al presente y por la disposición adicional única de la Ley Nº 717, de 13 de julio de 2015, denominada Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, conforme al Principio de Transparencia establecido en el inciso a) del Artículo 3 de la Ley Nº 060, los actos relacionados con todo proceso de concesión, licitación y autorización así como las actuaciones que deriven de la actividad de juegos de lotería y de azar serán transparentes y de conocimiento público.

Que, el inciso a) del Artículo 14 de la Ley Nº 060, establece como obligación de los operadores, obtener la licencia o autorización para el desarrollo de las actividades de juegos de lotería y de azar.

Que, el inciso h) del Artículo 14 de la Ley Nº 060, establece como obligación de los operadores, cumplir las normas técnicas previstas para cada juego.

Que, el numeral 2 del párrafo I del Artículo 15 de la Ley Nº 060, establece la prohibición de operar juegos sin licencia o autorización, o adicionar en sus operaciones juegos no autorizados.

Que, el inciso b) del Artículo 26 de la Ley Nº 060, determina que es atribución de la AJ establecer los requisitos para otorgar las licencias y autorizaciones.

Que, el inciso f) del Artículo 26 de la Ley Nº 060, determina que es atribución de la AJ establecer las características de las máquinas de juego o medios de juego, instrumentos, software, accesorios y todo otro medio de juego importado o fabricado para su instalación y mantenimiento.

Que el inciso g) del Artículo 26 de la Ley Nº 060, determina que es atribución de la AJ ejercer la fiscalización, inspección y control a los operadores de juego.

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057- 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - Email: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero Nº 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031-3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo



SC-CER564556

Que el Artículo 27 de la Ley N° 060, dispone que la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ, previo cumplimiento de los requisitos establecidos al efecto, otorgará la licencia de operadores de juegos de lotería y de azar.

Que, el primer párrafo del artículo 5 del Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 060, de Juegos de Lotería y Azar relativo al Título III, aprobado mediante Decreto Supremo N° 0781 de 2 de febrero de 2011, establece que podrán desarrollar la actividad del juego de lotería y de azar definidos por la Ley N° 060 y el presente Reglamento, sólo los operadores que tengan licencia y personas con autorización, otorgadas por la AJ, previo cumplimiento del procedimiento y los requisitos que establezca reglamentariamente para cada juego.

Que, la Sección Segunda del Capítulo II del Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 060, de Juegos de Lotería y Azar relativo al Título III, aprobado mediante Decreto Supremo N° 0781, establece los requisitos y aspectos generales para la otorgación de la licencia de operaciones de Juegos de Lotería y de Azar, aclarando que se especificarán los requisitos y procedimiento, mediante Reglamento.

Que, bajo éste marco legal, fue emitida la Resolución Regulatoria N° 01-00001-13 de 05 de abril de 2013 "Reglamento para el trámite de Licencia de Operaciones de Juegos de Lotería y de Azar, Registro de Empresas Certificadoras, Fabricantes y Distribuidores", que establece los requisitos, definiciones y procedimiento a seguir para la otorgación de licencia de operaciones de juegos de lotería, azar y sorteos, la misma que fue modificada por la Resolución Regulatoria N° 01-00008-14 de 24 de septiembre de 2014, Resolución Regulatoria N° 01-00002-15 de 3 de marzo de 2015, Resolución Regulatoria N° 01-00008-16 de 30 de septiembre de 2016 y Resolución Regulatoria N° 01-00004-17 de 16 de noviembre de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso a) del Artículo 26 de la Ley N° 060, establece como atribución de la Autoridad de Fiscalización del Juego la de emitir disposiciones administrativas y regulatorias generales y particulares, para la aplicación de la citada Ley.

Que, en virtud a las disposiciones precitadas, mediante Resolución Suprema N° 27236 de 18 de noviembre de 2020, el señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, designó a la Dra. Jessica Paola Saravia Atristain como Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

CONSIDERANDO:

Que, para una mejor aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 060 modificada por la Ley N° 717 de Modificaciones e Incorporaciones a la Ley N° 060 de 13 de julio de 2015, así como lo dispuesto por el Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 060, de Juegos de Lotería y Azar relativo al Título III, aprobado mediante Decreto Supremo N° 0781 de 2 de febrero de 2011, modificado por el Decreto Supremo N° 2600 de 18 de noviembre de 2015, se hace necesario emitir una nueva disposición normativa que regule las actividades de lotería, azar y sorteos y en consecuencia abrogar la Resolución Regulatoria N° 01-00001-13 de 05 de abril de 2013 y sus modificaciones.

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación



Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057- 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - Email: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031-3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo



SC-CER564556

Que, de acuerdo al fundamento técnico establecido en el Informe Cite: AJ/DNF/DFC/INF/367/2021 de 20 de julio de 2021, emitido por la Dirección Nacional de Fiscalización, en la parte conclusiva determina que existe la justificación técnica plena para emitir una nueva Resolución Regulatoria.

Que, de acuerdo al fundamento jurídico establecido en el Informe CITE: AJ/DNJ/DNC/INF/181/2021 de 20 de julio de 2021, emitido por la Dirección Nacional Jurídica, en la parte conclusiva determina que el diseño de la Resolución Regulatoria de Reglamento para otorgar autorizaciones a promociones empresariales, cumple con los requisitos establecidos para su diseño y no contraviene normativa vigente.

POR TANTO:

La Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 26 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería, de Azar y su Reglamento.

RESUELVE:

TÍTULO I **LICENCIA DE OPERACIONES**

CAPÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1 (OBJETO).- El objeto del presente Reglamento es regular los requisitos y el procedimiento para la otorgación de la Licencia de Operaciones, los deberes y obligaciones que deben observar y cumplir las personas jurídicas públicas y privadas que desarrollen y exploten juegos de lotería, azar y sorteo, así como los requisitos y procedimiento de otorgación de autorizaciones para empresas certificadoras, fabricantes y distribuidores.

Artículo 2 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- El presente Reglamento se aplica a las personas jurídicas públicas y privadas que deseen desarrollar actividades de juegos de lotería, azar y sorteos en territorio nacional y a las personas jurídicas de carácter privado que tengan como giro comercial la certificación, fabricación o distribución de juegos de lotería, azar y sorteo.

Artículo 3 (DEFINICIONES).- Para efecto del presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **CATEGORÍAS DE JUEGOS.**- Es la categorización de los juegos de azar y sorteos, diferenciados y agrupados por su forma y desarrollo en: Cartas; Dados, Ruletas, Máquinas de juegos, sorteos y lotería;
 - b) **CERTIFICADO DE AUTORIZACIÓN DE INICIO DE OPERACIONES.**- Es el documento emitido por la AJ al operador que cuenta con Licencia de Operaciones, para que pueda explotar los juegos de lotería, azar y sorteo, previo cumplimiento de la implementación de infraestructura, máquinas de juego o medios de juego y juegos de lotería, cumpliendo los requisitos establecidos en el presente reglamento;
- 2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación**



Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057- 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385- Email: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031-3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo



SC-CER564566

- c) **CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO.-** Es el documento expedido por una Empresa Certificadora autorizada por la AJ, por el cual se acredita que las máquinas de juego o medios de juego, medios de acceso al juego y juegos tanto en hardware como en software cumplen con las especificaciones o estándares técnicos establecidos en la presente resolución regulatoria;
- d) **CLASIFICADOR DE JUEGOS AUTORIZADOS.-** Es el documento administrado y autorizado por la AJ, que registra los juegos de lotería, de azar y sorteos que podrán ser desarrollados y explotados por operadores autorizados, dentro las categorías de cartas, dados, ruletas, máquinas de juego, sorteos y lotería, que describe el nombre o denominación del juego, modalidades, características y descripción del juego, resumen de reglas;
- e) **EMPRESA CERTIFICADORA.-** Entidad nacional o extranjera acreditada y autorizada por la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ para emitir los certificados de cumplimiento en relación a los modelos de máquinas de juego o medios de juego o dispositivos de alojamiento de programas de juego que pretendan obtener una autorización y registro;
- f) **FPS.-** Se refiere a la velocidad de captura de imágenes o cuadros por segundo que representa la fluidez de video, qué tan lento o rápido se ve el video. También denominadas como fps (frame por segundo);
- g) **GRABACIÓN A TIEMPO REAL.-** Es la grabación de no menos de 30fps (imágenes o cuadros por segundo), en un sistema de grabación digital;
- h) **GRABACIÓN ININTERRUMPIDA.-** Es la grabación en tiempo real continua sin cortes ni interrupciones;
- i) **GRABACIÓN NÍTIDA.-** Se entiende por grabación nítida a imágenes de video con una resolución no menor de 1280x720;
- j) **JUEGO DE LOTERÍA.-** Es lotería, en cualquiera de sus modalidades, el sorteo abierto en el que se premia, con diversas cantidades de dinero o en especie, varios billetes de lotería seleccionados al azar o a la suerte entre un gran número de ellos vendidos públicamente;
- k) **JUEGOS DE AZAR.-** Son aquellos juegos en los cuales las posibilidades de ganar o perder no dependen exclusivamente de la habilidad del jugador sino de la suerte, de la casualidad o de otro factor aleatorio, donde el jugador paga y/o apuesta por participar del juego a cambio de un premio en dinero o especie;
- l) **JUEGOS DE SORTEO.-** Es la modalidad de juego en la que se otorgan premios en dinero o en especie en los casos en los que un número o números expresados en los billetes de lotería, bingos, cartones o boletos u otra forma de registro en poder del jugador, coincidan en todo o en parte con el número determinado al azar;
- m) **LICENCIA DE OPERACIONES.-** Se entiende por licencia de operaciones a la autorización expresa mediante Resolución Administrativa emitida por la AJ, que otorga al titular el derecho a la implementación del proyecto de factibilidad en lo concerniente a infraestructura y máquinas de juego, previo al inicio de la explotación de los juegos de azar y sorteos.
- Asimismo otorga a los titulares de las entidades públicas del nivel central y entidades territoriales autonómicas, el derecho al desarrollo del proyecto de implementación en lo concerniente a los juegos de lotería;



2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057- 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - Email: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031-3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 -4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo



SC-CER564556

- n) **MEDIOS DE ACCESO AL JUEGO.-** Son los medios que permiten al jugador acceder al juego, pudiendo estos ser tickets, tarjetas o NIP Único, enlazados con un sistema sin dinero en efectivo (cashless), que representan dinero de curso legal, utilizado para que el jugador pueda cargar/descargar sus créditos en las máquinas de juego o medios de juego con el fin de hacer sus apuestas en las máquinas electrónicas o electromecánicas autorizadas por AJ;
Con referencia a las mesas de juego y otros medios de juego que no sean máquinas electrónicas o electromecánicas, el acceso al juego será por medios autorizados (ticket autorizado) por la AJ, que deberán ser comprados y canjeados por fichas, boletos, cartones, cupones o cualquier otro medio representativo para las apuestas del juego autorizado por la AJ;
- o) **MEDIOS DE JUEGO.-** Son medios de juego:
I. Máquinas de juego: Son todas las máquinas de juego electrónicas o electromecánicas, cualquiera sea su denominación que permita al jugador un tiempo de uso a cambio del pago del precio de la jugada en función del azar y la probabilidad de obtener un premio de acuerdo con los pagos ofrecidos por el juego.
II. Mesas de Juego: Son las mesas de juego en las que se desarrollan los juegos de azar.
III. Equipos de Computación u Otros Medios de Juego: Son aquellos dispositivos electrónicos compuestos principalmente por una tarjeta madre, memoria RAM, fuente de energía y accesorios, así como cualquier soporte tecnológico u otros medios de juego utilizados para el desarrollo y explotación de juegos de azar y sorteos.
- p) **PLAN DE APUESTAS.-** Es la planificación del sistema de apuestas a aplicarse en mesas de juego instaladas en los salones juego o casinos, con especificaciones de las condiciones y los montos mínimos, limitados o sin límite, que serán aprobados por la AJ previa evaluación a solicitud del Operador.
Las máquinas de juego electrónicas o electromecánicas deben cumplir los requisitos establecidos en la Resolución Regulatoria de reglamento de especificaciones técnicas de hardware y software de las máquinas de juego o medios de juego;
- q) **REGISTRO DE CERTIFICADOS DE CUMPLIMIENTO.-** Es el registro administrado por la AJ que contiene la relación de Certificados de Cumplimiento y los modelos de las máquinas de juego o medios de juego o programas de juego, certificados por las empresas certificadoras autorizadas, solicitadas por los fabricantes;
- r) **REGISTRO DE MEDIOS, ACCESOS Y JUEGOS AUTORIZADOS.-** Es el registro administrado por la AJ, que contiene las categorías, juegos, modalidad de juego, medios de juego, medios de acceso al juego, características y descripción del juego, resumen de reglas, condiciones y otras especificaciones técnicas;
- s) **SALA DE JUEGO.-** Dependencia o área ubicada al interior de un salón de juegos o casino, donde se desarrollan los juegos de azar y sorteos autorizados;
- t) **SALÓN DE JUEGOS O CASINO.-** Es el establecimiento, inmueble o parte de un inmueble, consistente en un recinto cerrado, en cuyo interior se desarrollan los juegos de azar y sorteos autorizados, se reciben las apuestas, se pagan los premios correspondientes y funcionan otros servicios conexos, cumpliendo las condiciones establecidas en el presente reglamento;
- u) **SERVICIOS CONEXOS.-** Son aquellas actividades destinadas al servicio de alimentos o venta de bebidas que se encuentran dentro del salón de juegos o casino;
- v) **SISTEMA DE VIDEO.-** Conjunto de dispositivos que permite grabar imágenes y audio

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación



Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057- 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - Email: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031-3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 -4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo



SC-CER564556

en tiempo real;

- w) **TICKETS AUTORIZADOS.**- Medio de acceso al juego para participar en juegos desarrollados en mesas de juego u otros medios de juego, que son adquiridos en la estación de caja y que deben ser canjeados por el jugador por medios de acceso al juego como ser fichas, boletos cartones y cupones para realizar sus apuestas;
- x) **TICKETS, TARJETAS Y NIP ÚNICO.**- Medio de acceso al juego que el jugador utilizará para acceder al juego cargando sus créditos valuable en dinero, que permite al jugador hacer apuestas en el juego, y canjear por dinero en efectivo solamente en la estación de caja del salón de juego o casino.

CAPÍTULO II

LICENCIA DE OPERACIONES DE JUEGOS DE AZAR Y SORTEOS

Artículo 4 (OPERADORES).- **I.** Podrán ser operadores de juegos de azar y sorteos las personas jurídicas de carácter privado constituidas y domiciliadas en el territorio nacional, que tengan como giro comercial exclusivo el desarrollo y explotación de las actividades de juegos de azar y sorteos autorizados; debiendo constituirse bajo alguno de los tipos de sociedad establecidos en el Código de Comercio.

II. No podrán obtener licencia de operaciones las empresas unipersonales, las asociaciones accidentales o de cuentas en participación.

Artículo 5 (PROHIBICIONES).- No podrán ser socios o accionistas, directores, responsables de la dirección y/o administradores de las empresas operadoras de juegos de azar y sorteos:

- a) Los servidores públicos, consultores de línea, consultores por producto cualquiera sea la fuente de su remuneración;
- b) Las personas naturales que tengan sentencia condenatoria ejecutoriada pendiente de cumplimiento en materia penal o deudas con el Estado pendientes de pago establecidas en Resoluciones Ejecutoriadas;
- c) Las personas naturales o jurídicas que tengan deudas pendientes con el Estado, establecidas en resoluciones ejecutoriadas o títulos con fuerza ejecutiva y no pagadas;
- d) Las personas naturales o jurídicas privadas, que presten servicios a la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Artículo 6 (CAPITAL SOCIETARIO).- **I.** Las personas jurídicas de carácter privado que operen y exploten las actividades de juegos de azar y sorteos, deben contar con un capital mínimo pagado en moneda nacional o en bienes no menor a un millón quinientas mil Unidades de Fomento de la Vivienda (1.500.000 UFV), que estará reflejado en el testimonio de constitución de la sociedad comercial, el Balance de Apertura y/o Balance General, en ambos casos debidamente respaldado, y en una cuenta corriente aperturada a nombre de la sociedad comercial.

II. Para ser considerado como parte del patrimonio o el capital pagado, las máquinas de juego deben contar con el certificado de cumplimiento emitido por una empresa certificadora autorizada por la AJ.

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057- 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385- Email: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031-3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo



SC-CER564556

III. El capital pagado en bienes deberá estar registrado a nombre de la sociedad.

Artículo 7 (REQUISITOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS O SALONES DE JUEGO/ CASINOS).- Los establecimientos destinados a la explotación de juegos de azar y sorteo deben cumplir con los requisitos de seguridad, previsión de siniestros y demás condiciones establecidas para apertura de un local comercial determinados y regidos por su Municipio; contando con la correspondiente acreditación de conformidad con la Ley de Municipalidades, los establecimientos destinados a la explotación de juegos de azar y sorteos, deben adecuarse a las normas sobre zonificación, seguridad, higiene, parqueo y demás condiciones que establezcan las Municipalidades en su jurisdicción territorial, para el otorgamiento de la Autorización correspondiente, de acuerdo a normas de seguridad.

Los salones de juego o casinos, contarán con una iluminación adecuada, instalaciones sanitarias, sistema de ventilación artificial o de conductos, sistema de extinción de incendios, sistema de videos, controles de acceso, salidas de emergencia, sistema aislante acústico y ventanillas de caja, sala de caja, bóveda, sala de conteo y demás instalaciones anexas.

Artículo 8 (REQUISITOS PARA EL INGRESO Y PARTICIPACIÓN).- Sólo podrán ingresar a los salones de juego o casinos destinados a la explotación de juegos de azar y sorteos o participar de los mismos, personas mayores de edad. El jugador para cumplir con el requisito deberá presentar su documento de identificación al momento de ingresar al salón.

Artículo 9 (PERSONAS PROHIBIDAS DE INGRESAR Y PARTICIPAR).- No podrán ingresar a los salones de juego o casinos, ni participar de los juegos:

- a) Los menores de edad.
- b) Las personas en evidente estado de alteración de conciencia o aquellas que se encuentren bajo los efectos del alcohol o drogas.
- c) Quienes por su actitud evidencien que podrían amenazar la moral, la seguridad o tranquilidad de los demás jugadores o el normal desenvolvimiento de las actividades.
- d) Quienes porten armas u objetos que puedan utilizarse como tales, con excepción de los funcionarios de la Policía Boliviana que se encuentren cumpliendo funciones de conformidad con la legislación y reglamentación respectiva.

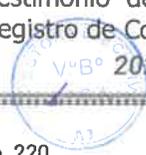
Artículo 10 (DOMICILIO).- El domicilio de la persona jurídica de carácter privado que opere y explote los juegos de azar y sorteos, será establecido en la dirección donde desarrolle su actividad principal.

Cuando desarrolle actividades en más de un lugar, su domicilio estará establecido en la dirección donde tenga su administración principal.

Artículo 11 (REQUISITOS).- **I.** Las sociedades comerciales que cumplan con los requisitos establecidos en los Artículos precedentes y, que no se encuentren dentro de las prohibiciones dispuestas en el Artículo 13 del Anexo del Decreto Supremo N° 0781, a través de su representante legal, presentarán por escrito la solicitud ante la AJ, además de lo establecido por el Artículo 15 del mismo compilado legal, los siguientes requisitos, en original o copia legalizada:

1. Testimonio de la Escritura Pública de constitución de sociedad comercial inscrita en el Registro de Comercio.

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación



Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057- 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385- Email: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031-3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo



SC-CER564556

2. Matrícula de Comercio actualizada emitida por el Registro de Comercio.
3. Cédula de Identidad o pasaporte del representante legal, directores, socios o accionistas.
4. Testimonio de Poder de Administración del representante legal, inscrito en el Registro de Comercio.
5. Certificado de inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes del Servicio de Impuestos Nacionales en fotocopia simple.
6. Declaración Jurada Notariada de cada uno de los socios o accionistas, directores, gerentes o administradores, apoderados, personas con funciones ejecutivas o con facultades de decisión de la sociedad comercial señalando que su patrimonio y su capital societario dentro de la empresa que pretende explotar el juego de azar no se encuentra vinculada, afectada ni comprometida directa o indirectamente por terceros.
7. El documento público que acredite el derecho propietario de la sociedad comercial, sobre el bien inmueble afectado a la actividad de juegos de azar y sorteos y servicios conexos. En su caso, podrá acompañar el contrato de alquiler, arrendamiento o de constitución de cualquier otro derecho real sobre el inmueble donde se desarrollarán sus operaciones. En caso de aportes en inmuebles y/o vehículos automotores al capital social de la sociedad, el documento que acredite el derecho propietario de ésta sobre los bienes.
8. Autorización del área, zona y ubicación del establecimiento otorgado por el Gobierno Municipal Autónomo en la jurisdicción donde se desarrollará la actividad de juegos de azar y sorteos.
9. Declaración Jurada Notariada de cada uno de los socios o accionistas, directores, gerentes o administradores, apoderados, personas con funciones ejecutivas o con facultades de decisión de la sociedad comercial que acredite la inconcurrencia de alguna de las prohibiciones establecidas en el Artículo 5 del presente Reglamento y el Artículo 13 del Anexo del Decreto Supremo No. 0781.
10. Declaración Jurada Notariada del representante legal, administradores, gerentes y directores referente a su patrimonio antes de ejercer la representación y administración de la sociedad.
11. Declaración Jurada Notariada de los socios o accionistas, sobre el origen de los recursos financieros de la sociedad comercial.
12. Declaración Jurada Notariada de los socios o accionistas, sobre su patrimonio.
13. Certificado del Registro Judicial de Antecedentes Penales-(REJAP), de no tener sentencia condenatoria ejecutoriada, de los socios o accionistas, representantes legales, administradores, gerentes y directores, nacionales o extranjeros del Estado Plurinacional de Bolivia y de su país de origen cumpliendo las formalidades legales para el efecto.
14. Certificado de solvencia fiscal emitido por la Contraloría General del Estado, de los socios o **2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación**



SC-CER564556

accionistas, representantes legales, administradores, gerentes y directores, nacionales o extranjeros del Estado Plurinacional de Bolivia y de su país de origen cumpliendo las formalidades legales para el efecto, que establezca inexistencia de deudas con el Estado ejecutoriadas pendientes de pago. El certificado no tendrá valor legal alguno, si alguna de las entidades públicas informa a la AJ sobre la existencia de deudas establecidas en resoluciones ejecutoriadas o títulos con fuerza ejecutiva pendientes de pago.

15. Documentación que respalde su declaración jurada de patrimonio de los socios o accionistas, representantes legales, administradores, gerentes y directores, nacionales o extranjeros, del Estado Plurinacional de Bolivia y de su país de origen cumpliendo las formalidades legales para el efecto.

16. Proyecto de factibilidad económico-financiera, de acuerdo a las condiciones establecidas en el siguiente Artículo.

17. Balance de apertura (en caso de empresa nueva).

18. Estados financieros conformado por:

- Balance General
- Estado de Pérdidas y Ganancias.
- Estado de cambios del patrimonio.
- Estado de flujo de efectivo.
- Notas a los estados financieros.

Los estados financieros deberán reflejar el capital social declarado en la Escritura de Constitución de sociedad y/o Aumento de Capital, los cuales deberán estar respaldados con los respectivos documentos.

II. En caso de que la empresa que pretende explotar los juegos de azar en el Estado Plurinacional de Bolivia, sea constituida por personas naturales y jurídicas, estas últimas deberán acompañar toda la documentación mencionada en el parágrafo I numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 o su equivalente del presente Artículo.

III. La documentación presentada debe guardar relación entre sí, y ante la existencia de contradicción entre la misma, la solicitud será rechazada.

Artículo 12 (PROYECTO DE FACTIBILIDAD).- El proyecto de factibilidad económico-financiera, deberá contener mínimamente:

1. Título del Proyecto.
2. Antecedentes del Proyecto.
3. Antecedentes de la empresa.
4. Organización y recursos humanos.
5. Análisis de Mercado.

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación

Oficina Nacional
Calle 16 de Obreros No. 220
Edif. Centro de Negocios Obreros Piso 2
Telf. (2) 2125057- 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - Email: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031-3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 -4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo



SC-CER564556

6. Cantidad y descripción de los medios de juego y juegos que pretende explotar.
7. Plan económico financiero:
 - i. Cuantía e inversiones a desarrollar
 - ii. Presupuesto
 - iii. Capital de operaciones mínimo para un año
 - iv. Flujo de caja
 - v. Indicadores económicos y financieros.
8. Origen y descripción de sus recursos financieros, conforme lo establecido por los Artículos 5 y 10 del presente Reglamento.
9. Ubicación del establecimiento
10. Descripción de la infraestructura e instalaciones, conforme lo establecido en el TÍTULO V "INFRAESTRUCTURA, INSTALACIONES Y SISTEMA DE VIDEO" del presente reglamento.
11. Desarrollo y explotación de servicios conexos, sea por el mismo operador o por terceros.
12. Proyecto de desarrollo de prevención sobre la ludopatía y promoción del juego responsable, cumpliendo requisitos establecidos reglamentariamente.
13. Conclusión del proyecto de factibilidad.

Artículo 13 (LICENCIA, VIGENCIA Y RECHAZO).- I. La AJ, para la evaluación de la solicitud de Licencia de Operaciones solicitará a la Unidad de Investigaciones Financieras – UIF, información sobre el origen de los recursos financieros de los socios o accionistas de la sociedad comercial que solicite la licencia de operaciones, así como de los responsables de su dirección y/o administración.

II. La AJ realizará la revisión y verificación de la documentación presentada, a efecto de advertir inconsistencia o contradicción de la documentación.

III. La Autoridad de Fiscalización del Juego, también podrá solicitar información a las instituciones que sean necesarias a efecto de verificar los requisitos presentados por la sociedad comercial que solicite la licencia de operaciones.

IV. La AJ, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, prorrogables por un plazo similar, previa evaluación técnica y legal del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley N° 060, D.S. N° 0781 y la presente Resolución Regulatoria emitirá la Resolución Administrativa, otorgando la licencia de operaciones de juegos de azar y sorteos que podrá ser por un periodo de hasta diez (10) años renovables.

La Resolución Administrativa que otorgue la licencia de operaciones para el desarrollo y explotación de juegos de azar y sorteos especificará los salones de juego o casinos, dirección y número de medios de juego que se autoriza; la cual no podrá ser cedida, transferida, arrendada, entregada o subrogada a terceros.

La Resolución Administrativa que otorgue la licencia de operaciones de juegos de azar y sorteos, también autorizará el desarrollo y explotación de los servicios conexos, sea por el mismo

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación



SC-CER564556



Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057- 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - Email: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031-3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo

operador o por terceros identificados.

V. En caso que el solicitante no hubiese cumplido con los requisitos establecidos en la Ley N° 060, D.S. N° 0781 y la presente Resolución Regulatoria, la AJ, emitirá la Resolución Administrativa de rechazo y se procederá al archivo de obrados.

VI. Cuando la AJ, tome conocimiento de posibles indicios de la comisión de hechos o delitos de orden penal, rechazará la solicitud de licencia de operaciones de juegos de azar y sorteos mediante Resolución Administrativa y remitirá antecedentes al Ministerio Público para su procesamiento penal.

Artículo 14 (IMPLEMENTACIÓN E INICIO DE OPERACIONES).- I. La empresa operadora de juegos de azar y sorteos, implementará el establecimiento y sus instalaciones de acuerdo a las condiciones técnicas contenidas en el proyecto de factibilidad económico – financiera dentro del plazo máximo de dos (2) años siguientes a la notificación con la Resolución Administrativa que otorga la licencia de operaciones de juegos de azar y sorteos.

II. A solicitud del operador, la AJ en el plazo de treinta (30) días prorrogables por otros treinta (30) días, autorizará el inicio de operaciones mediante Certificado de Autorización, previa verificación física de las instalaciones e infraestructura del salón de juego o casino, máquinas de juego y/o medios de juego autorizados y su inscripción en el Registro de Medios, Accesos y Juegos Autorizados.

La inscripción y certificado de autorización de inicio de operaciones, será por establecimiento, cuando el operador tenga licencia de operaciones de juegos de azar y sorteos para más de un establecimiento de juegos.

III. La verificación implica la revisión de infraestructura, instalaciones, sistemas de video pruebas y demostración del desarrollo de los juegos, sistemas tecnológicos e informáticos, lógicos y físicos de los medios de juego, medios de acceso y juegos, fijando en las máquinas de juego una constancia de la verificación.

Artículo 15 (INSCRIPCIÓN).- La sociedad comercial que tenga implementado su establecimiento e instalaciones, solicitará la inscripción de cada una de las máquinas de juego y/o medios de juego, en el Registro de Medios, Accesos y Juegos Autorizados, mediante formulario de inscripción (ANEXO I) adjunto al presente reglamento, describiendo lo siguiente:

- a) Razón social del operador,
- b) Categoría,
- c) Medio de juego,
- d) Marca del medio de juego,
- e) Modelo del medio de juego,
- f) Fabricante del medio de juego,
- g) Número de serie del medio de juego,
- h) Características técnicas del medio de juego,
- i) Medios de acceso al juego,
- j) Nombre del juego,
- k) Modalidad de juego,

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación



Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057- 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385- Email: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031-3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo



SC-CER564556

- l) Fabricante del juego,
- m) Número de serie del juego,
- n) Características y descripción del juego,
- o) Documento de compra,
- p) Número o Código del Certificado de Cumplimiento,
- q) Empresa Certificadora.

La AJ, asignará e implementará los controles necesarios a cada máquina de juego o medio de juego para su fiscalización, verificación, inspección y control.

Artículo 16 (AMPLIACIÓN).- I. Las sociedades comerciales que exploten y desarrollen los juegos de azar y sorteos, podrán ampliar sus operaciones acompañando a su solicitud un proyecto de factibilidad económico-financiera, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 12 del presente Reglamento, en cuanto sea aplicable.

La AJ, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles siguientes a su presentación, prorrogables por un periodo similar, previa evaluación técnica y legal emitirá la Resolución Administrativa que autorice la ampliación de operaciones o rechace la solicitud.

II. El inicio y desarrollo de operaciones en los medios de juego ampliados, se realizará previa verificación, registro y emisión del Certificado de Autorización de Inicio de Operaciones, de acuerdo a los procedimientos establecidos en los Artículos 14 y 15 del presente Reglamento.

Artículo 17 (REDUCCIÓN).- I. Las sociedades comerciales con licencia de operaciones de juegos de azar y sorteos, podrán solicitar la reducción de sus operaciones, modificando el proyecto de factibilidad económico-financiera de acuerdo a lo establecido en el Artículo 12 del presente Reglamento, indicando los salones de juego o casinos, máquinas de juego y/o medios de juegos a reducirse.

II. La AJ, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles siguientes a su presentación, prorrogables por un periodo similar, previa evaluación técnica y legal emitirá la Resolución Administrativa que autorice o rechace la reducción de operaciones. En caso de autorización, los medios de juego que serán dados de baja en el Registro de Medios, Accesos y Juegos Autorizados y retirados del establecimiento del operador con intervención de un funcionario de la AJ.

III. La resolución que autorice la reducción, establecerá además la obligación del operador de exportar aquellas máquinas de juego y/o medios de juego que hayan sido dados de baja, en el plazo de 120 días, posteriores a la notificación con la resolución de autorización, debiendo el operador remitir a la AJ los documentos idóneos que acrediten el cumplimiento de esta disposición, en un plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la exportación de los mismos.

Artículo 18 (MODIFICACIÓN SOCIETARIA Y/O DE CAPITAL).- I. Los operadores de juegos de azar y sorteos, podrán solicitar la modificación accionaria o societaria, cuotas de capital o acciones de la sociedad comercial de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 14 del Anexo D.S. 0781, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los Artículos 6 y 11 del presente Reglamento, en lo que corresponda.



2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057- 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385- Email: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031-3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo



SC-CER564556

II. La AJ, dentro un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, previa evaluación técnica y legal aprobará o rechazará mediante Resolución Administrativa, pudiendo prorrogarse dicho plazo por treinta (30) días adicionales.

III. Se aplicará el mismo procedimiento cuando exista cambio del administrador o representante legal y directores de la sociedad comercial, en lo que corresponda.

Artículo 19 (RENOVACIÓN).- I. Los operadores podrán solicitar la renovación de la licencia de operaciones de juegos de azar y sorteos, con una anticipación no menor a sesenta (60) días hábiles a la fecha de su vencimiento, acompañando nuevamente los requisitos establecidos en la presente Resolución Regulatoria que hayan sufrido modificación con relación a los requisitos presentados para la solicitud de otorgación de licencia de operaciones.

II. La AJ aplicará el procedimiento establecido para la otorgación de licencia de operaciones o su rechazo.

Artículo 20 (CLAUSURA).- El establecimiento donde se desarrolle la actividad de juegos de azar y sorteo será clausurado definitivamente mediante Resolución Administrativa emitida por la AJ, por las causales establecidas en el parágrafo II del Artículo 28 de la Ley N° 060.

Artículo 21 (EXTINCIÓN).- Los efectos de la licencia de operaciones de juegos de azar y sorteo en línea, podrán extinguirse mediante la emisión de Resolución Administrativa emitida por la Autoridad de Fiscalización del Juego, por una o varias de las siguientes causales:

I. Por renuncia: A solicitud expresa del operador en este caso las obligaciones emergentes deberán ser cumplidas hasta la notificación con la resolución que acepta la renuncia.

II. Por Revocación:

- a) Por falta de inicio de operaciones dentro del plazo establecido en el Artículo 14 del presente Reglamento;
- b) Por vicios existentes posteriores a la otorgación de la licencia de operaciones, de omisiones en el cumplimiento de requisitos, prohibiciones, incompatibilidades y formalidades en la solicitud provenientes de datos, información y documentos alterados, falsos e inexactos proporcionados por el solicitante, falsear u ocultar información sobre el origen de los recursos de la sociedad o del patrimonio de los socios, accionistas, directores, administradores y representantes de la sociedad;
- c) Porque se encuentre desarrollando actividades de juegos de azar o apuestas no autorizadas y/o prohibidas por Ley;
- d) Porque se encuentren desarrollando otras actividades ajenas a la autorizada dentro de los salones de juego o casino;
- e) Ante la existencia de una imputación formal contra los socios, accionistas y representantes legales, por los delitos previstos por Ley.

III. La Autoridad de Fiscalización del Juego, dentro un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud o de identificada la causal, prorrogable por un periodo similar, previa evaluación técnica y legal emitirá Resolución Administrativa que disponga la revocatoria de licencia de operaciones.



2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057- 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - Email: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031-3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo



SC-CER564556

Artículo 22 (MOVIMIENTO DE MÁQUINAS DE JUEGO O MEDIOS DE JUEGO).- El operador tiene la obligación bajo apercibimiento de sanción de comunicar a la AJ cualquier movimiento o traslado de máquinas de juego o medios de juego dentro de los salones de juego o casinos bajo el siguiente procedimiento:

- a) El operador realizará su solicitud de movimiento o traslado de forma escrita con la justificación que contemple la razón, el lugar de donde pretende mover la máquina de juego o medio de juego.
- b) La AJ dentro de los cinco (5) días siguientes computables a partir de la solicitud prorrogable por un periodo similar, otorgará la autorización o rechazará la solicitud, de forma escrita.

CAPÍTULO III **LICENCIA DE OPERACIONES PARA JUEGOS DE LOTERÍA**

Artículo 23 (OPERADORES).- Podrán ser operadores de juegos de lotería, en cualquiera de sus modalidades, las entidades públicas del nivel central del Estado, y de los gobiernos departamentales y municipales autónomos, creadas por su respectiva norma con el objeto exclusivo de organizar y desarrollar juegos de lotería, dentro de su jurisdicción.

Artículo 24 (REQUISITOS).- **I.** Las instituciones públicas del nivel central del Estado, gobiernos departamentales y municipales autónomos, creadas para la organización de juegos de lotería presentarán por escrito ante la AJ, su solicitud de licencia de operaciones para la explotación de los juegos de lotería en sus diversas modalidades, con la siguiente documentación en original o fotocopia legalizada:

1. Nombre de la entidad y Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE).
2. Dirección y domicilio de la entidad.
3. Cédula de identidad de la MAE y miembros del directorio.
4. Los juegos de lotería en sus diversas modalidades que pretenda desarrollar.
5. La Resolución de designación de la MAE.
6. La Resolución de designación de los miembros del directorio.
7. La norma de creación de la entidad pública que organizará y desarrollará los juegos de lotería.
8. Certificado de inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes del Servicio de Impuestos Nacionales.
9. Proyecto de Implementación de los juegos de lotería, de acuerdo a lo establecido en el siguiente Artículo.
10. Certificado del Registro Judicial de Antecedentes Penales- (REJAP) de no tener sentencia condenatoria ejecutoriada, de la MAE y los miembros del directorio.
11. Certificados de solvencia fiscal emitido por la Contraloría General del Estado que establezcan inexistencia de deudas con el Estado ejecutoriadas pendientes de pago, de la MAE y miembros del directorio.

II. En los gobiernos departamentales y municipales autónomos, los requisitos establecidos en los numerales 3, 6, 10 y 11 de este artículo, deberán ser cumplidos por la MAE, y los servidores públicos encargados de la administración de los juegos de lotería que pertenezcan al nivel superior y ejecutivo.

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación



Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057- 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - Email: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031-3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo



SC-CER564556

Artículo 25 (PROYECTO DE IMPLEMENTACIÓN).- El proyecto de implementación, deberá contener mínimamente:

1. Título del proyecto.
2. Antecedentes del proyecto.
3. Antecedentes de la entidad.
4. Organización y recursos humanos.
5. Análisis de mercado.
6. Juegos de lotería y modalidades a explotar.
7. Plan económico financiero:
 - a) Cuantía e inversiones a desarrollar
 - b) Presupuesto
 - c) Flujo de caja
 - d) Indicadores económicos y financieros.
8. Ubicación de la entidad.
9. Conclusión del proyecto de implementación.

Artículo 26 (LICENCIA Y VIGENCIA).- I. La AJ, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, prorrogables por un plazo similar, previa evaluación técnica y legal, emitirá la Resolución Administrativa, otorgando la licencia de operaciones de juegos de lotería que podrá ser por un periodo de hasta diez (10) años renovables.

La Resolución Administrativa que otorgue la licencia de operaciones para el desarrollo y explotación de juegos de lotería, especificará los juegos, el número de medios de juego y los medios de acceso al juego, por cada modalidad que se autoriza; la cual no podrá ser cedida, transferida, arrendada, entregada o subrogada a terceros.

II. En caso que el solicitante no hubiese cumplido con los requisitos exigidos por el Artículo 24 y/o 25 del presente Reglamento la AJ, emitirá la Resolución Administrativa de rechazo y se procederá al archivo de obrados.

Artículo 27 (INICIO DE OPERACIONES).- A solicitud del operador, la AJ autorizará el inicio de operaciones de juegos de lotería en cualquiera de sus modalidades mediante Certificado de Autorización de Inicio de Operaciones, previa verificación física de los medios de juego y su inscripción en el Registro de Medios, Accesos y Juegos Autorizados.

La verificación implica la revisión, pruebas y demostración del desarrollo de los juegos, sistemas tecnológicos e informáticos, lógicos y físicos de los medios de juego y medios de acceso, fijando en el medio de juego una constancia de la verificación.

La entidad pública con licencia de operaciones de juegos de lotería, organizará y desarrollará los juegos en establecimientos cerrados o abiertos autorizados por la AJ.

Artículo 28 (INSCRIPCIÓN).- Las instituciones públicas del nivel central del Estado, gobiernos departamentales y municipales autónomos, solicitarán la inscripción de cada una de las modalidades de juego de lotería, en el Registro de Medios, Accesos y Juegos Autorizados, mediante el formulario de inscripción (ANEXO I) adjunto al presente reglamento, describiendo lo

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación



Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057- 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - Email: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031-3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo



SC-CER564556

siguiente:

- a) Razón social del operador.
- b) Categoría.
- c) Medio de juego.
- d) Marca del medio de juego.
- e) Modelo del medio de juego.
- f) Fabricante del medio de juego.
- g) Número de serie del medio de juego.
- h) Características técnicas del medio de juego.
- i) Medios de acceso al juego.
- j) Nombre del juego.
- k) Modalidad de juego.
- l) Fabricante del juego.
- m) Número de serie del juego.
- n) Características y descripción del juego.
- o) Documento de compra.
- p) Número o Código del Certificado de Cumplimiento.
- q) Empresa Certificadora.

La AJ, asignará e implementará los controles necesarios en cada medio de juego para su fiscalización, verificación, inspección y control.

Artículo 29 (AMPLIACIÓN).- I. Las operadoras de juegos de lotería, podrán ampliar sus operaciones acompañando a su solicitud un proyecto de implementación de los juegos de lotería a realizar, describiendo las inversiones proyectadas, presupuestos y flujos financieros, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 26 del presente Reglamento, en cuanto sea aplicable.

La AJ, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles siguientes a su presentación, prorrogables por un plazo similar, previa evaluación técnica y legal emitirá la Resolución Administrativa que autorice la ampliación de operaciones o rechace la solicitud.

II. El inicio y desarrollo de operaciones en los medios de juego ampliados, se realizará previa verificación, registro y emisión del Certificado de Autorización de Inicio de Operaciones, de acuerdo a los procedimientos establecidos en los Artículos 27 y 28 del presente Reglamento.

Artículo 30 (REDUCCIÓN).- I. Las instituciones públicas del nivel central del Estado, gobiernos departamentales y municipales autónomos con licencia de operaciones de juegos de lotería, podrán solicitar la reducción de sus operaciones, modificando el proyecto de implementación establecido en el Artículo 25 del presente Reglamento, indicando los medios de juego a darse de baja.

II. La AJ, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles siguientes a su presentación prorrogable por un periodo similar, previa evaluación técnica y legal emitirá la Resolución Administrativa que autorice o rechace la reducción de operaciones de lotería. En caso de autorización, los medios de juego que sean dados de baja en el Registro de Medios, Accesos y Juegos Autorizados, serán retirados del establecimiento del operador con intervención de un funcionario de la AJ.

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación

Oficina Nacional

Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057- 2125081

Regional La Paz - Piso 3

Telf. (2) 2125385 - Email: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz

Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031-3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba

Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo



SC-CER564556

Artículo 31 (PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL NIVEL CENTRAL).- A través de la entidad competente del nivel central del Estado, las entidades públicas de los gobiernos departamentales y municipales autónomos, podrán organizar y desarrollar los juegos de lotería, en virtud de las responsabilidades dispuestas por el Artículo 20 de la Ley N° 060.

El contrato o documento que establezca la prestación de servicios de organización de juegos de lotería entre el nivel central y los gobiernos departamentales y municipales autónomos deberá ser puesto en conocimiento de la AJ, remitiendo el mismo en un plazo perentorio de cinco (5) días hábiles computables a partir de la suscripción de dicho documento.

Para iniciar operaciones en la modalidad establecida en el párrafo precedente, la entidad del nivel central del Estado, debe proceder conforme lo establecido en el Artículo 28 y siguientes del presente Reglamento.

Artículo 32 (CAMBIO DE LA MAE Y DIRECTORES).- **I.** Los operadores de juego de Lotería cuando existan cambios de la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) y Directores informarán dicho cambio y remitirán los requisitos establecidos en el Artículo 24 de la presente Resolución Regulatoria solicitando se acepte su apersonamiento.

II. La Autoridad de Fiscalización del Juego evaluará la solicitud y en caso de existir observaciones solicitará se subsanen las mismas otorgando un plazo no mayor a cinco (5) días, para ello emitirá Auto dentro de los cinco (5) días posteriores a la presentación de la solicitud.

III. Vencido el plazo otorgado al operador de juegos de Lotería, la Autoridad de Fiscalización del Juego, emitirá resolución aceptando o rechazando la solicitud, en el plazo de cinco (5) días posteriores al plazo otorgado para subsanar observaciones.

Artículo 33 (RENOVACIÓN).- **I.** La licencia de operaciones de juegos de lotería, podrá ser renovada previa presentación de la solicitud con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles a la fecha de su vencimiento, adjuntando los mismos requisitos establecidos para la obtención de la licencia.

II. La AJ, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles siguientes a su presentación, prorrogables por un plazo similar, previa evaluación técnica y legal emitirá la Resolución Administrativa que autorice la renovación de la licencia de operaciones de juegos de lotería o rechace la solicitud.

Artículo 34 (CANCELACIÓN).- La licencia de operaciones de juegos de lotería, será cancelada mediante Resolución Administrativa emitida por la AJ, a solicitud expresa del operador.

Artículo 35 (AUTORIZACIÓN POR CADA SORTEO DE JUEGOS DE LOTERÍA).- **I.** El Operador de Juegos de Lotería una vez obtenida la Licencia de Operaciones y Certificado de Autorización de Inicio de Operaciones deberá solicitar Autorización por cada juego de lotería que realice.

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación



Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057- 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - Email: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031-3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo



SC-CER564556

II. El operador de juegos de lotería deberá adjuntar a su solicitud de autorización el Plan de Sorteo, el mismo que deberá contener mínimamente los datos generales del sorteo: nombre, cantidad de billetes emitidos, numeración, precio del billete, fecha de sorteo, fecha de inicio de venta de billetes, fecha de prescripción de premios, lugar y hora del sorteo; la estructura de premios; el Presupuesto General del Sorteo y Generación de premios por terminación y progresiones según la modalidad aprobada por la AJ.

III. La Autoridad de Fiscalización del Juego resolverá la solicitud dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles, computables a partir del día siguiente hábil de presentación de la solicitud de autorización de juegos de lotería.

Artículo 36 (MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN).- El operador de juegos de lotería podrá solicitar la modificación y/o ampliación de cualquier característica determinada en el Plan de Sorteo aprobado mediante la Resolución que autoriza el juego de lotería, excepcionalmente y por causas debidamente justificadas, hasta antes de iniciarse su difusión y publicidad; la Autoridad de Fiscalización del Juego resolverá la solicitud dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles, computables a partir del día siguiente hábil de la presentación de la solicitud. La solicitud a la modificación de cantidad de billetes emitidos podrá ser presentada incluso durante la difusión y publicidad hasta antes del sorteo.

Artículo 37 (DESISTIMIENTO Y RENUNCIA).-I. El operador de juegos de Lotería podrá desistir de la solicitud de autorización del sorteo hasta antes de la notificación con la Resolución Administrativa de Autorización.

II. El operador de juegos de Lotería podrá renunciar al desarrollo del sorteo, cuando hubiese sido notificado con la Resolución Administrativa de Autorización, siempre que no se haya iniciado la difusión y publicidad del sorteo.

III. La Autoridad de Fiscalización del Juego resolverá la solicitud de desistimiento y renuncia dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles, computables a partir del día siguiente hábil de la presentación de la solicitud.

TÍTULO II CLASIFICADOR DE JUEGOS AUTORIZADOS Y CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO

CAPÍTULO I CLASIFICADOR DE JUEGOS AUTORIZADOS

Artículo 38 (CLASIFICADOR DE JUEGOS AUTORIZADOS).- **I.** Sólo los juegos que se encuentren incluidos en el Clasificador de Juegos Autorizados, podrán ser desarrollados y explotados por los operadores, conforme a las reglas establecidas respecto de cada juego, previo otorgamiento de la licencia de operaciones correspondiente.

II. El Clasificador de Juegos Autorizados será elaborado por la AJ y aprobado mediante *2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación*



Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057- 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - Email: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031-3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 -4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo



SC-CER564556

Resolución Regulatoria.

- III.** La modificación o adición que se efectúe al Clasificador de Juegos Autorizados será aprobada a través de una Resolución Administrativa.
- IV.** La supresión y actualización del Clasificador de Juegos Autorizados será mediante Resolución Regulatoria.

Artículo 39 (CONTENIDO DEL CLASIFICADOR DE JUEGOS AUTORIZADOS).- Comprenderá las distintas categorías establecidas en el inciso a) del Artículo 3 del presente Reglamento y los juegos, especificándose lo siguiente:

- Nombre o denominación(es) con el que es conocido el juego.
- Características y descripción del juego.
- Modalidades del juego.
- Medios necesarios para el juego.
- Reglas del juego.
- Condiciones y prohibiciones necesarias para la práctica del juego.
- Resolución de conflictos y verificación de premios.
- Tabla de pagos, premios o apuestas.

Artículo 40 (MODIFICACIÓN O ADICIÓN).- La modificación o adición de nuevos juegos en el Clasificador de Juegos Autorizados podrá ser efectuada de oficio por la AJ o a solicitud de un operador, de conformidad a lo dispuesto en los incisos siguientes:

- Para los efectos de una solicitud de nuevo registro, el representante de la sociedad operadora solicitará por escrito a la AJ la incorporación de un nuevo juego al Clasificador de Juegos Autorizados, desarrollando los contenidos enunciados en el Artículo 39 del presente reglamento, sin perjuicio de otros antecedentes que estime conveniente acompañar para mejor fundamentación de su solicitud. La AJ, dentro del plazo de (15) quince días computables desde la fecha en que recibió la solicitud, recabará la información adicional que considere procedente y evaluará la misma.
- La AJ, dentro del plazo de (20) veinte días computables desde que recibió el último informe solicitado en conformidad con el inciso anterior, y previa valoración técnica y legal resolverá acerca de la petición de modificación o adición de un nuevo juego, y dictará al efecto la Resolución Administrativa de autorización o rechazo, que deberá publicarse en un medio de circulación nacional, sin perjuicio de su notificación al interesado, cuando el nuevo juego fuese aceptado este conformará parte del Clasificador de Juegos Autorizados.
- El registro de modificación o adición de un nuevo juego en el Clasificador de Juegos Autorizados habilitará a cualquier operador a solicitar la correspondiente ampliación, de conformidad al procedimiento establecido en el presente Reglamento, o autorización a través de una resolución administrativa, cuando esta fuere una modificación a las reglas de juego.
- El mismo procedimiento establecido en los incisos precedentes, se aplicará a solicitudes de incorporación de una nueva modalidad a un juego ya registrado en el Clasificador de Juegos Autorizados.

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057- 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - Email: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031-3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 -4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo



SC-CER564556



Artículo 41 (SUPRESIÓN Y ACTUALIZACIÓN).- La AJ realizará la supresión y actualización de uno o más juegos o modalidades registrados en el Clasificador de Juegos Autorizados de acuerdo a lo siguiente:

- La resolución que determine la supresión y actualización de un juego registrado deberá ser fundamentada en un informe técnico y legal.
- La Resolución Regulatoria que establezca la supresión, fijará el plazo para que los operadores, procedan a retirar de sus establecimientos el juego cuya inscripción se ha suprimido.
- La Resolución Regulatoria que establezca la actualización del juego, fijará el plazo para que los operadores, procedan a implementar la actualización de los juegos.
- La resolución que se emita de los incisos precedentes, deberá publicarse en un medio de circulación nacional.

CAPÍTULO II CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO

Artículo 42 (DESARROLLO Y EXPLOTACIÓN DE JUEGOS).- El desarrollo y explotación de los juegos de lotería, de azar y sorteos, sólo podrán ser efectuados por operadores autorizados, con las máquinas de juego o medios de juego, medios de acceso al juego y juegos que cuenten con el Certificado de Cumplimiento, previa valoración y autorización realizada por la AJ.

Artículo 43 (CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO).- I. Las máquinas de juego o medios de juego, medios de acceso al juego y juegos que pertenezcan a las categorías y modelos, deberán contar con el Certificado de Cumplimiento que garantice la idoneidad y calidad de la máquina de juego o medio de juego, medio de acceso al juego y juegos, y que su comportamiento en todas sus características cumplan con los requisitos establecidos en Resoluciones Regulatorias correspondientes.

II. En caso de existir duda razonable al momento de la verificación que efectúe la AJ para validar el certificado de cumplimiento emitido por la Empresa Certificadora Autorizada, la AJ requerirá la aclaración o valoración técnica a la misma. Debiendo llevarse a cabo las pruebas de laboratorio de la máquina de juego o medio de juego, medios de acceso al juego y juegos.

III. Alternativamente la AJ tendrá la facultad de requerir los servicios de otra empresa certificadora autorizada a efectos de realizar la valoración técnica de laboratorio de la máquina de juego o medio de juego, medios de acceso al juego y juegos. El costo de los servicios prestados por la Empresa Certificadora Autorizada deberá ser asumido por el fabricante autorizado.

IV. Las empresas certificadoras autorizadas por la AJ, deberán efectuar los análisis de laboratorio de las máquinas de juego o medios de juego, medios de acceso al juego y juegos, garantizando que cumplan los requisitos establecidos en las Resoluciones Regulatorias pertinentes.

Artículo 44 (SOLICITUD DE MODIFICACIONES).- Toda modificación de las máquinas de juego o medios de juego, medios de acceso al juego y juegos que cuenten con Certificado de Cumplimiento, deben ser puestas a conocimiento de la AJ, cumpliendo con las exigencias

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057- 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 21 25385 - Email: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031-3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo



SC-CER564556

establecidas en el Artículo 43 del presente Reglamento para obtener un nuevo Certificado de Cumplimiento.

La AJ ante el incumplimiento al párrafo precedente, procederá conforme establece la Ley N° 060 y el Anexo del D. S. N° 0781.

Artículo 45 (CANCELACIÓN DEL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO).- La Autoridad de Fiscalización del Juego cancelará el Certificado de Cumplimiento mediante Resolución Administrativa de una máquina de juego, medio de juego, medio de acceso al juego y juego, según corresponda, cuando éstos presenten fallas en el cumplimiento de las regulaciones establecidas por la AJ.

La cancelación inhabilita el uso de la máquina de juego, medio de juego, medio de acceso al juego y el juego. La Resolución Administrativa que establezca la cancelación del Certificado de Cumplimiento, fijará el plazo para que los fabricantes de las máquinas de juego o medios de juego, de juegos de lotería, de azar y sorteos autorizados, procedan a implementar las modificaciones necesarias para cumplir con los requisitos relativos; asimismo se fijará plazo para que los operadores procedan a retirar de los salones de juego o casinos la máquina de juego y/o medio de juego cancelados, en base a lo dispuesto en el primer párrafo del presente Artículo, aspecto que será controlado por la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Todas las máquinas o medios de juego que no cumplan las condiciones y que sean retiradas de los salones de juego, deberán ser exportadas, debiendo el operador demostrar de manera documentada el cumplimiento de dicha disposición.

TÍTULO III EMPRESAS CERTIFICADORAS

CAPÍTULO I REGISTRO DE EMPRESAS CERTIFICADORAS

Artículo 46 (EMPRESAS CERTIFICADORAS).- Son las empresas nacionales o extranjeras autorizadas por la AJ, para realizar las pruebas, ensayos y certificaciones del cumplimiento de requisitos técnicos de las máquinas de juego o medios de juego, medios de acceso al juego y juegos, establecidos en Resoluciones Regulatorias correspondientes, para emitir el Certificado de Cumplimiento.

Artículo 47 (REQUISITOS DE LAS EMPRESAS CERTIFICADORAS).- Las personas jurídicas que soliciten ser acreditadas como Empresas Certificadoras Autorizadas para expedir Certificados de Cumplimiento, deberán presentar a la AJ, una solicitud acompañando la siguiente información y documentación en original o copia legalizada:

I. Las empresas nacionales constituidas en territorio nacional deberán presentar los siguientes requisitos:

- Razón social y domicilio.
- Certificado de Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes del Servicio de Impuestos Nacionales.
- Cedula de identidad o pasaporte del representante legal.

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación

Oficina Nacional
Calle 10 de Obreros No. 220
Edif. Centro de Negocios Obreros Piso 2
Telf. (2) 2125057- 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - Email: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031-3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 -4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo



SC-CER564556

- d) Testimonio de la Escritura Pública de constitución de sociedad y matrícula actualizada emitida por el Registro de Comercio.
- e) Testimonio de Poder de Administración del representante legal, inscrito en el Registro de Comercio.
- f) Relación de sus socios, consejo directivo, directores, gerentes, principales profesionales y experiencia profesional de los mismos, según corresponda debidamente documentado.
- g) Capacidad tecnológica, medios técnicos e infraestructura que serán empleados para el desarrollo de su actividad, así como los talleres, laboratorios y oficinas con que cuenta.
- h) Experiencia general mínima de tres (3) años de la entidad solicitante y de los profesionales responsables de realizar los exámenes técnicos de evaluación de máquinas de juego o medios de juego electrónicas o electromecánicas y de dispositivos técnicos que controlen procesos que generen aleatoriedad, indicando los países y jurisdicciones donde han desarrollado operaciones anteriormente, de ser el caso.
- i) Relación del personal técnico que estará encargado de efectuar el examen técnico y evaluación a que hace referencia el Artículo anterior.
- j) Declaración Jurada Notariada de no tener ninguna vinculación técnica, patrimonial, financiera o de cualquier otra naturaleza con los fabricantes de máquinas de juego o medios de juego y operadores de juegos de lotería, de azar y sorteos autorizados que pudiera afectar su independencia, con excepción de la relación comercial generada como consecuencia del servicio prestado por la entidad autorizada a expedir los Certificados de Cumplimiento.
- k) Resumen de propuesta para realizar las evaluaciones técnicas, pruebas y ensayos de las máquinas de juego o medios de juego, medios de acceso al juego y juegos.

II. La AJ verificará la infraestructura y tecnología del laboratorio, cuando vea por conveniente, a través del requerimiento de información a entidades públicas y privadas.

III. Las empresas internacionales no constituidas en territorio nacional deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Razón social y domicilio.
- b) Pasaporte del representante legal.
- c) Testimonio de la Escritura Pública de constitución de sociedad o documento equivalente.
- d) Matrícula actualizada de Registro de Comercio o documento equivalente.
- e) Testimonio de Poder de Administración del representante legal o documento equivalente.
- f) Relación de sus socios, consejo directivo, directores, gerentes, principales profesionales y experiencia profesional de los mismos, según corresponda debidamente documentado.
- g) Capacidad tecnológica, medios técnicos e infraestructura que serán empleados para el desarrollo de su actividad, así como los talleres, laboratorios y oficinas con que cuenta.
- h) Cuatro (4) años de experiencia en emisión de certificados de cumplimiento de máquinas de juegos o medios de juego, medios de acceso al juego y juego, acreditadas por otros entes reguladores del juego.
- i) Experiencia general mínima de cinco (5) años de la entidad solicitante y de los profesionales responsables de realizar los exámenes técnicos de evaluación de máquinas electrónicas o electromecánicas y de dispositivos técnicos que controlen procesos que generen aleatoriedad, indicando los países y jurisdicciones donde han desarrollado operaciones anteriormente.
- j) Relación del personal técnico que estará encargado de efectuar el examen técnico y

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación



Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057- 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - Email: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031-3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo



SC-CER564556

- evaluación a que hace referencia el Artículo anterior.
- k) Declaración Jurada Notariada de no tener ninguna vinculación técnica, patrimonial, financiera o de cualquier otra naturaleza con los fabricantes de máquinas de juego o medios de juego y operadores de juegos de lotería, de azar y sorteos autorizados que pudiera afectar su independencia, con excepción de la relación comercial generada como consecuencia del servicio prestado por la entidad autorizada a expedir los Certificados de Cumplimiento.
 - l) La empresa internacional deberá suscribir un documento en el que establezca que sujetará sus actuaciones a las normas y disposiciones legales del Estado Plurinacional de Bolivia, como también deberá cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la actividad de juegos de lotería, azar y sorteo emitidas por la AJ, para efectos de este requisito la empresa extranjera deberá constituir domicilio procesal en territorio nacional y designar un representante o apoderado legal para responder por sus actuaciones.
 - m) Resumen de propuesta para realizar las evaluaciones técnicas, pruebas y ensayos de las máquinas de juego o medios de juego, medios de acceso al juego y juegos.

IV. La AJ verificará la infraestructura y tecnología del laboratorio, cuando vea por conveniente, a través del requerimiento de información a entidades públicas y privadas.

Artículo 48 (RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE AUTORIZACIÓN).-Cumplidos los requisitos del Artículo precedente y previa revisión y evaluación de estos, la AJ emitirá la Resolución Administrativa que otorgue la autorización como empresa acreditada para expedir Certificados de Cumplimiento, incorporándose en el Registro de Empresas Certificadoras Autorizadas.

En caso de no cumplir con los requisitos señalados se procederá al rechazo de la solicitud.

Artículo 49 (OBLIGACIONES).- Son obligaciones de las Empresas Certificadoras Autorizadas las siguientes:

- a) Realizar los exámenes técnicos de las máquinas de juego y/o medios de juego, medios de acceso al juego y juegos, que sean solicitados por los fabricantes de los modelos, de juegos de lotería, de azar y sorteos.
 - b) Expedir Certificados de Cumplimiento respecto a las máquinas de juego o medios de juego, medios de acceso al juego y juegos de lotería, de azar y sorteos, que cumplan las exigencias técnicas fijadas en Resolución Regulatoria, indicando en forma clara y precisa los requisitos que se cumplieron para la emisión de los certificados de cumplimiento.
 - c) Remitir a la AJ un sumario de las pruebas realizadas, así como de los procedimientos y criterios adoptados para considerar que un modelo de máquina de juego o medio de juego, medios de acceso al juego y juego, cumplen con las exigencias técnicas.
 - d) Llevar registro en los que quede constancia los exámenes técnicos, informes, comunicaciones y certificaciones que hayan realizado en aplicación de las Resoluciones Regulatorias correspondientes.
 - e) No podrán mantener ninguna vinculación técnica, comercial, financiera o de cualquier otra naturaleza con los operadores de juegos de lotería, de azar y sorteos, que pudiera afectar su independencia, con excepción de la relación comercial generada como consecuencia del servicio prestado para emitir Certificados de Cumplimiento.
- Adoptar las medidas adecuadas para garantizar en todos los niveles de su organización, la confidencialidad de la información obtenida durante el desempeño de sus actividades.

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación



Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057- 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 -Email: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031-3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 -4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo



SC-CER564556

- g) Llevar un registro de los reclamos presentados por la AJ, relacionados a problemas reportados en el campo, así como de las determinaciones y recomendaciones adoptadas para tal efecto, documentación que será remitida dentro de un periodo de 30 días hábiles a la AJ, comenzando con la fecha en la cual el reclamo fue reportado al laboratorio de pruebas. El incumplimiento será pasible a sanción de acuerdo a lo establecido por el régimen sancionador estipulado en la Ley N° 060, si el caso lo amerita.
- h) Cumplir con las obligaciones derivadas de la legislación nacional, normativa conexas, Resoluciones Regulatorias de la AJ y documentos que suscriban las empresas certificadoras internacionales con la AJ.

Artículo 50 (REGISTRO DE EMPRESAS CERTIFICADORAS).- La AJ llevará un Registro de Empresas Certificadoras Autorizadas, el mismo que será actualizado y publicado para conocimiento de los fabricantes de juegos de lotería, de azar y sorteos.

Artículo 51 (REVOCACIÓN).- **I.** Los efectos de la Resolución Administrativa que otorgue la autorización como empresa acreditada para expedir Certificados de Cumplimiento, podrán extinguirse mediante la emisión de Resolución Administrativa que disponga su revocación, emitida por la Autoridad de Fiscalización del Juego, por una o varias de las siguientes causales:

- Por transferencia, subrogación, cesión, arrendamiento o entrega a terceros de la Resolución Administrativa de Autorización;
- Por vicios existentes posteriores a la emisión de la Resolución Administrativa de Autorización, respecto a omisiones en el cumplimiento de requisitos;
- Por incumplimiento a una o varias de las obligaciones o deberes establecidos para la Empresa Certificadora;
- Cuando constate alguna irregularidad, incongruencias o contradicciones, en una o más máquinas de juego o medios de juegos, medios de acceso al juego y juegos certificadas por la empresa, antes de emitir el certificado de autorización de inicio de operaciones.

II. Para determinar la causal establecida en el inciso d) del párrafo precedente, la Autoridad de Fiscalización del Juego procederá a verificar a través de otra Empresa Certificadora Autorizada la irregularidad.

III. En todos los casos la Autoridad de Fiscalización del Juego, dentro un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles siguientes a la identificación de la causal, prorrogable por un periodo similar, previa evaluación técnica y legal emitirá Resolución Administrativa que disponga la revocatoria de la Resolución Administrativa de Autorización así como su eliminación en el Registro de Empresas Certificadoras Autorizadas.

TÍTULO IV EMPRESAS FABRICANTES, DISTRIBUIDORES, REGISTRO DEL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO Y REPORTE DE VENTAS

CAPÍTULO I REGISTRO DE FABRICANTES AUTORIZADOS

Artículo 52 (FABRICANTE).- Es la empresa nacional o extranjera que fabrica máquinas de
2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057- 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - Email: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031-3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo



SC-CER564556

juego o medios de juegos, de lotería, azar y sorteos.

Artículo 53 (FABRICANTE AUTORIZADO).- Es la empresa fabricante autorizada por la AJ, para comercializar en el Estado Plurinacional de Bolivia máquinas de juego o medios de juego, de lotería, azar y sorteos que cuenten con el certificado de cumplimiento expedido por una empresa certificadora autorizada.

Artículo 54 (REQUISITOS PARA EMPRESAS FABRICANTES).- Las personas jurídicas que soliciten ser Empresas Fabricantes Autorizadas, deberán presentar a la AJ, una solicitud acompañando la siguiente información y documentación en original o copia legalizada:

I. Las empresas nacionales constituidas en territorio nacional deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Razón social y domicilio.
- b) Certificado de Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes del Servicio de Impuestos Nacionales.
- c) Cédula de identidad o pasaporte del representante legal.
- d) Testimonio de la Escritura Pública de constitución de sociedad y matrícula actualizada emitida por el Registro de Comercio.
- e) Testimonio de Poder de Administración del representante legal, inscrito en el Registro de Comercio.
- f) Relación de sus socios, consejo directivo, directores y gerentes.
- g) Declaración Jurada Notariada de la empresa, socios, consejo directivo, directores y gerentes de no tener ninguna vinculación técnica, patrimonial, financiera o de cualquier otra naturaleza con las empresas certificadoras y operadores de juegos de lotería, de azar y sorteos autorizados, con excepción de la relación comercial generada.

II. Las empresas internacionales no constituidas en territorio nacional deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Razón social y domicilio.
- b) Documento de identidad o Pasaporte del representante legal.
- c) Testimonio de la Escritura Pública de constitución de sociedad o documento equivalente.
- d) Matrícula actualizada de Registro de Comercio o documento equivalente.
- e) Testimonio de Poder de Administración del representante legal o documento equivalente.
- f) Documento que acredite a una persona de enlace/contacto.
- g) Relación de sus socios, consejo directivo, directores y gerentes.
- h) Declaración Jurada Notariada de la empresa, socios, consejo directivo, directores y gerentes de no tener ninguna vinculación técnica, patrimonial, financiera o de cualquier otra naturaleza con las empresas certificadoras y operadores de juegos de lotería, de azar y sorteos autorizados, con excepción de la relación comercial generada.

Artículo 55 (RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE AUTORIZACIÓN).-Cumplidos los requisitos del Artículo precedente y previa revisión y evaluación de estos, la AJ emitirá la Resolución Administrativa de autorización que la acredite como Empresa Fabricante Autorizada, incorporándose en el registro correspondiente.

En caso de no cumplir con los requisitos señalados se procederá al rechazo de la solicitud.

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación



Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220 - A3
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057- 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - Email: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031-3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo



SC-CER564556

Artículo 56 (OBLIGACIONES).- Son obligaciones de las Empresas Fabricantes Autorizadas las siguientes:

- a) Solicitar la certificación de las máquinas de juego o medios de juego cumpliendo los requisitos, ante una Empresa Certificadora Autorizada por la AJ.
- b) Solicitar el registro de los certificados de cumplimiento de los modelos de máquinas de juego o medios de juego.
- c) Informar a la AJ de la venta de las máquinas de juego o medios de juegos a operadores autorizados, detallando mínimamente la siguiente información:
 - i) Razón Social del Operador.
 - ii) Número o código del certificado de cumplimiento.
 - iii) Cantidad de máquinas de juego o medios de juego
 - iv) Modelos de máquinas de juego o medios de juego.
 - v) Series de las máquinas de juego o medios de juego.
 - vi) Fecha de fabricación de las máquinas de juego o medios de juego.
 - vii) Nombre del juego comercial.
 - viii) Series de los dispositivos de alojamiento de juegos.
 - ix) Factura de origen o factura de venta.
- d) Capacitar al regulador sobre las características técnicas de la máquina de juego o medio de juego y el juego.

Artículo 57 (REGISTRO DE EMPRESAS FABRICANTES AUTORIZADAS).- La AJ llevará un Registro de Empresas Fabricantes Autorizadas, el mismo que será actualizado y publicado para conocimiento de los operadores de juegos de lotería, de azar y sorteos.

Artículo 58 (REGISTRO DE DISTRIBUIDORES).- La Empresa Fabricante Autorizada que comercialice las máquinas de juego o medios de juego, a través de distribuidores o representantes autorizados de la fábrica, deberá solicitar su registro y autorización ante la AJ remitiendo la siguiente información:

- a) Nombre o Razón Social.
- b) Número de Identificación Tributaria.
- c) Domicilio Fiscal.
- d) Nombre del representante legal.
- e) Número de la Cédula de Identidad del representante legal o su equivalente.

Artículo 59 (MODIFICACIÓN, CAMBIOS Y MEJORAS).- La AJ cuando constate irregularidades, incongruencias o contradicciones de funcionamiento, en una o más máquinas de juego o medios de juegos, certificadas, procederá a verificar éstas a través de una empresa certificadora autorizada.

Constatadas las irregularidades, incongruencias o contradicciones la empresa fabricante autorizada deberá realizar las modificaciones, cambios y mejoras debidamente certificadas, procediendo a reemplazar en el mercado y en los salones de juego o casinos, donde estuvieren operando. El costo de todo este proceso deberá ser asumido por el fabricante.

Artículo 60 (REVOCACIÓN).- I. Los efectos de la Resolución Administrativa de autorización que la acredite como Empresa Fabricante Autorizada, podrán extinguirse mediante la emisión

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057- 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - Email: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031-3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 -4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo



SC-CER564556

de Resolución Administrativa que disponga su revocación, emitida por la Autoridad de Fiscalización del Juego, por una o varias de las siguientes causales:

- a) Por transferencia, subrogación, cesión, arrendamiento o entrega a terceros de la Resolución Administrativa de Autorización;
- b) Por vicios existentes posteriores a la emisión de la Resolución Administrativa de Autorización, respecto a omisiones en el cumplimiento de requisitos;
- c) Por incumplimiento a una o varias de las obligaciones o deberes establecidos para la Empresa Fabricante Autorizada.

II. En todos los casos la Autoridad de Fiscalización del Juego, dentro un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles siguientes a la identificación de la causal, prorrogable por un periodo similar, previa evaluación técnica y legal emitirá Resolución Administrativa que disponga la revocatoria de la Resolución Administrativa de Autorización así como su eliminación en el Registro correspondiente.

CAPÍTULO II

REGISTRO DEL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO

Artículo 61 (REGISTRO DEL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO).- La Empresa Fabricante Autorizada deberá solicitar a la AJ, el registro de los certificados de cumplimiento y los modelos de máquinas de juego o medios de juego o programas de juego, certificados para la jurisdicción del Estado Plurinacional de Bolivia, previamente a la comercialización de las máquinas de juego o medios de juego y programas de juego.

Artículo 62 (REQUISITOS PARA EL REGISTRO DEL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO).- Las Empresas Fabricantes Autorizadas, deberán solicitar a la AJ el registro del certificado de cumplimiento y los modelos de máquinas de juego o medios de juego o programas de juego, certificados por una empresa certificadora autorizada acompañando la siguiente información y documentación:

I. Registro de Máquinas de Juego o Medios de Juego: Para solicitar la autorización y registro de un modelo de máquina de juego o medio de juego, el fabricante deberá presentar ante la AJ una solicitud acompañando lo siguiente:

- a) Indicación del nombre comercial y el código que identifica el modelo, así como el nombre del fabricante, nacionalidad del fabricante y el número de registro otorgado por la AJ y los criterios empleados para la codificación del modelo;
- b) Indicación de la altura, longitud y ancho del modelo en centímetros;
- c) Fotografías nítidas y en color de la máquina de juego o medio de juego que corresponda al modelo y fotografía de la placa exterior de la misma;
- d) Documentación en la que se describa las características técnicas, de funcionamiento y de mantenimiento del modelo de la máquina de juego o medio de juego, en la que se incluya el diagrama de sus componentes, la lista de los mismos así como su identificación, diagramas esquemáticos de todos los circuitos y diagramas de conexiones;
- e) Una copia del manual de operación de la máquina de juego o medio de juego;
- f) Documentación en la que describa la cantidad de dispositivos de almacenamiento que constituyen el/los programa(s) de juego que puede instalarse en el modelo, indicándose la

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación



Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057- 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - Email: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031-3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo



SC-CER564556

- descripción de sus funciones y los códigos asignados por el fabricante de los dispositivos de almacenamiento, digitalizado mediante la utilización del Programa Acrobat Reader;
- g) Una imagen digitalizada en formato JPG con escala de 5:1 y con una resolución de 300dpi de:
- i. La tarjeta electrónica de la placa principal donde se aloja la memoria de acceso aleatoria (RAM);
 - ii. De la parte interior de la máquina de juego (puerta abierta);
 - iii. De los contadores electromecánicos;
 - iv. Parte frontal de la misma;
 - v. Placa del fabricante digitalizada (código del modelo, número de serie, nombre del fabricante, fecha de fabricación y nombre comercial del modelo).
- h) Relación de los nombres de los juegos que pueden ser operados en el modelo;
- i) Certificado de Cumplimiento expedido por una Empresa Certificadora Autorizada por la AJ; y
- j) Realizar una explicación y demostración de las operaciones de la máquina de juego o medio de juego a la AJ antes de la presentación de la solicitud de registro o dentro de sesenta (60) días hábiles después de la presentación de la misma.

II. Registro de Programas de Juego: Para solicitar la Autorización y Registro de los programas de juego el fabricante deberá presentar a la AJ una solicitud acompañando lo siguiente:

- a) Identificación de todos los códigos, asignados por el fabricante de todo software que forman parte del programa de juego;
- b) Un ejemplar del software en las que se almacenen los programas de juego;
- c) Indicación de cada una de las funciones que realiza cada programa;
- d) Indicación del nombre comercial del juego o juegos en que pueden incluirse los programas de juego;
- e) Identificación del código del modelo o modelos de máquinas de juego o medios de juego en que pueden incluirse los programas de juego;
- f) En el caso de programas de juego que contengan los programas de pago, debe indicarse el porcentaje teórico de retorno mínimo y máximo al público por cada tipo de apuesta y la información técnica referida a las características del programa de pagos que incluya por lo menos el total de combinaciones posibles, el total de combinaciones ganadoras, las estadísticas respecto al porcentaje de retorno al público e información de los símbolos y las figuras que aparecen en el programa;
- g) Documentación donde se incluya las huellas digitales de cada programa de juego.
- h) El programa de juego presentado en el formato original, con la etiqueta correspondiente y en donde se indique el nombre del fabricante, fecha de fabricación, código de identificación, ubicación y de ser el caso el número de pieza del fabricante; y
- i) Certificado de cumplimiento expedido por una Empresa Certificadora Autorizada por la AJ.

Artículo 63 (RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE REGISTRO).- Cumplidos los requisitos del Artículo precedente y previa revisión y evaluación de éstos, la AJ emitirá Resolución Administrativa de Autorización de Registro del Certificado de Cumplimiento, la misma que será publica en la página web de la AJ para conocimiento del fabricante y operadores. Para las máquinas de juego o medios de juego, la resolución indicara el código de identificación del

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación



Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057- 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - Email: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031-3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 -4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo



SC-CER564556

modelo, el nombre comercial del modelo, el nombre del fabricante y el número de registro que le otorgue la AJ. Para los programas de juego, la resolución indicara el código de identificación del programa, el tipo de programa, el nombre del fabricante y el número de registro que le otorgue la AJ.

En caso de no cumplir con los requisitos señalados se procederá al rechazo de la solicitud.

Artículo 64 (REGISTRO DE CERTIFICADOS DE CUMPLIMIENTO).- La AJ llevará un Registro de los Certificados de Cumplimiento, el mismo que será actualizado y publicado para conocimiento de los fabricantes y operadores de juegos de lotería, de azar y sorteos.

CAPÍTULO III REGISTRO DE DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS

Artículo 65 (DISTRIBUIDOR).- Es la persona natural, jurídica o representante de la fábrica que comercializarán las máquinas de juego o medios de juego de las Empresas Fabricantes Autorizadas.

Artículo 66 (DISTRIBUIDOR AUTORIZADO).- Es la persona natural, jurídica o representante de la fábrica, autorizada por la AJ a solicitud de la Empresa Fabricante Autorizada para comercializar en el Estado Plurinacional de Bolivia máquinas de juego y/o medios de juego, de lotería, azar y sorteos que cuenten con el Certificado de Cumplimiento expedido por una empresa certificadora autorizada.

Artículo 67 (REQUISITOS PARA DISTRIBUIDOR).- La persona natural, jurídica o representante de la fábrica, registrada a solicitud de la Empresa Fabricante Autorizada, presentará a la AJ la siguiente información y documentación en original o copia legalizada:

- I. Las personas naturales o jurídicas deberán presentar los siguientes requisitos:
 - a) Nombre o razón social.
 - b) Domicilio fiscal.
 - c) Carta de la Empresa Fabricante Autorizada dirigida a la AJ solicitando el registro y autorización del distribuidor.
 - d) Certificado de Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes del Servicio de Impuestos Nacionales.
 - e) Cedula de identidad o pasaporte del representante legal.
 - f) Testimonio de la Escritura Pública de constitución de sociedad. (solo se aplica a personas jurídicas)
 - g) Matrícula actualizada emitida por el Registro de Comercio.
 - h) Testimonio de Poder de Administración del representante legal, inscrito en el Registro de Comercio (solo se aplica a personas jurídicas).
 - i) Relación de sus socios, consejo directivo, directores y gerentes (solo se aplica a personas jurídicas).
 - j) Declaración Jurada Notariada de la empresa, socios, consejo directivo, directores y gerentes de no tener ninguna vinculación, patrimonial, financiera o de cualquier otra naturaleza con los operadores de juegos de lotería, de azar y sorteos autorizados, con excepción de la relación comercial generada.

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación



Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220 A3
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057- 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - Email: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031-3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo



SC-CER564556

- II.** Los representantes de la fábrica deberán presentar los siguientes requisitos:
- Nombre del representante de la fábrica.
 - Documento de identidad o Pasaporte del representante de la fábrica.
 - Carta de la Empresa Fabricante Autorizada dirigida a la AJ solicitando el registro y autorización del representante de la fábrica.
 - Domicilio del representante de la fábrica dentro del territorio plurinacional.
 - Testimonio de declaratoria de representación de la fábrica en el Estado Plurinacional de Bolivia.
 - Declaración Jurada Notariada del representante de la fábrica de no tener ninguna vinculación patrimonial, financiera o de cualquier otra naturaleza con las empresas operadoras de juegos de lotería, de azar y sorteos autorizados, con excepción de la relación comercial generada.

Artículo 68 (RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE AUTORIZACIÓN).-Cumplidos los requisitos del Artículo precedente y previa revisión y evaluación de estos, la AJ emitirá la Resolución Administrativa de Autorización que lo acredite como Distribuidor Autorizado, incorporándose en el registro correspondiente.

En caso de no cumplir con los requisitos señalados se procederá al rechazo de la solicitud.

Artículo 69 (OBLIGACIONES).- Son obligaciones de los Distribuidores Autorizados las siguientes:

I. Informar a la AJ la venta de las máquinas de juego y/o medios de juegos a operadores autorizados, detallando mínimamente la siguiente información:

- Razón Social del Operador.
- Número o código del certificado de cumplimiento.
- Cantidad de máquinas de juego y/o medios de juego
- Descripción de la máquina de juego y/o medios de juego
- Modelos de máquinas de juego y/o medios de juego.
- Descripción de la máquina de juego y/o medios de juego
- Series de las máquinas de juego y/o medios de juego.
- Fecha de fabricación de las máquinas de juego y/o medios de juego.
- Nombre del juego comercial.
- Series de los dispositivos de alojamiento de juegos.
- Factura de origen o factura de venta.

II. Proporcionar otra información a requerimiento de la AJ.

Artículo 70 (REGISTRO DE DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS).- La AJ llevará un Registro de Distribuidores Autorizados, el mismo que será actualizado y publicado para conocimiento de los operadores de juegos de lotería, de azar y sorteos.

Artículo 71 (REVOCACIÓN).- **I.** Los efectos de la Resolución Administrativa de Autorización que acredite como Distribuidor Autorizado, podrán extinguirse mediante la emisión de Resolución Administrativa que disponga su revocación, emitida por la Autoridad de Fiscalización del Juego, por una o varias de las siguientes causales:

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057- 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - Email: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031-3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 -4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo



SC-CER564556

- a) Por transferencia, subrogación, cesión, arrendamiento o entrega a terceros de la Resolución Administrativa de Autorización;
- b) Por vicios existentes posteriores a la emisión de la Resolución Administrativa de Autorización, respecto a omisiones en el cumplimiento de requisitos;
- c) Por incumplimiento a una o varias de las obligaciones o deberes establecidos para el Distribuidor;
- d) A solicitud de la Empresa Fabricante Autorizada;
- e) A solicitud expresa del Distribuidor Autorizado.

II. En todos los casos la Autoridad de Fiscalización del Juego, dentro un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles siguientes a la identificación de la causal o de recepcionada la solicitud, prorrogable por un periodo similar, previa evaluación técnica y legal emitirá Resolución Administrativa que disponga la revocatoria de la Resolución Administrativa de Autorización así como su eliminación en el retiro del registro de Distribuidor Autorizado.

CAPÍTULO IV

REPORTE DE VENTAS DE MÁQUINAS DE JUEGO O MEDIOS DE JUEGO

Artículo 72 (REPORTE DE VENTAS DEL FABRICANTE AUTORIZADO).- La Empresa Fabricante Autorizada tiene la obligación de informar a la AJ la venta de las máquinas de juego y/o medios de juegos a Operadores y Distribuidores Autorizados, detallando mínimamente la siguiente información:

- a) Razón Social del Operador o Distribuidor
- b) Número o código del certificado de cumplimiento.
- c) Cantidad de máquinas de juego y/o medios de juego
- d) Descripción de la máquina de juego y/o medios de juego
- e) Modelos de máquinas de juego y/o medios de juego.
- f) Series de las máquinas de juego y/o medios de juego.
- g) Fecha de fabricación de las máquinas de juego y/o medios de juego.
- h) Nombre del juego comercial.
- i) Series de los dispositivos de alojamiento de juegos.
- j) Factura de origen o factura de venta.

Artículo 73 (REPORTE DE VENTAS DEL DISTRIBUIDOR AUTORIZADO).- El Distribuidor Autorizado tiene la obligación de informar a la AJ la venta de las máquinas de juego o medios de juegos a Operadores Autorizados, detallando mínimamente la siguiente información:

- a) Razón Social del Operador.
- b) Número o código del certificado de cumplimiento.
- c) Cantidad de máquinas de juego y/o medios de juego.
- d) Descripción de la máquina de juego y/o medios de juego.
- e) Modelos de máquinas de juego y/o medios de juego.
- f) Series de las máquinas de juego y/o medios de juego.
- g) Fecha de fabricación de las máquinas de juego y/o medios de juego.
- h) Nombre del juego comercial.
- i) Series de los dispositivos de alojamiento de juegos.
- j) Factura de venta.

Artículo 74 (REMISIÓN DE INFORMACIÓN DE VENTAS).- La AJ remitirá la información 2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación

de las Ventas de máquinas de juego y/o medios de juego realizadas por los Fabricantes o Distribuidores Autorizados, a la Aduana Nacional de Bolivia y al Servicio de Impuestos Nacionales a efecto de que dichas instituciones ejerzan sus facultades dentro el ámbito de sus competencias.

TÍTULO V
INFRAESTRUCTURA, INSTALACIONES,
SISTEMA DE VIDEO, CANTIDAD DE SALONES DE JUEGOS DE AZAR,
ESTABLECIMIENTOS DE JUEGOS DE LOTERÍA Y MEDIOS DE JUEGO

CAPÍTULO I
INFRAESTRUCTURA E INSTALACIONES

Artículo 75 (INFRAESTRUCTURA E INSTALACIONES PARA SALONES DE JUEGOS DE AZAR).- El proyecto de factibilidad deberá contener información referida a la infraestructura e instalaciones:

- a) Memoria descriptiva del proyecto.
- b) Ubicación del proyecto.
- c) Plano de emplazamiento.
- d) Planimetría del proyecto
- e) Planos arquitectónicos de todos los niveles debidamente acotados, esquema de distribución de los medios de juego (máquinas, mesas, etc.) por sala de juego que conforman el salón de juegos o casino, debiendo contar mínimamente con los siguientes ambientes:
 - i. Batería de baños diferenciados para damas y caballeros con habilitación correspondiente para personas discapacitadas, conforme lo dispuesto por los gobiernos Autónomos Municipales en sus normas de edificación.
 - ii. Área exclusiva destinada para las estaciones de caja donde se realicen las operaciones de venta y cambio de medios de acceso al juego.
 - iii. Área exclusiva destinada para Bóveda, tomado en cuenta una distancia razonable de la estación de caja y detallando las medidas de seguridad a implementarse.
 - iv. Corredor destinado a la circulación que conecte la estación de caja con la sala de conteo (pre-bóveda) detallando las medidas de seguridad implementada, en caso de construcciones nuevas.
 - v. Área exclusiva para la sala de conteo (pre- bóveda) y verificación de fichas o dinero, detallando las medidas de seguridad a implementarse.
 - vi. Área exclusiva destinada para el procesamiento informático y almacenamiento de información (Centro de Datos del salón de juegos o casino).
 - vii. Área exclusiva y segura para las instalaciones de equipos de video, debiendo contar con los sistemas de circuito cerrado de televisión, grabación y registro, detallando las medidas de seguridad a implementarse.
 - viii. Área exclusiva destinada a la administración del salón de juegos o casino.
 - ix. Instalaciones complementarias para servicios conexos, en caso de corresponder.

Los criterios técnicos establecidos precedentemente, deberán considerar las dimensiones suficientes de espacio y circulación entre los medios de juego al interior del salón de juegos o casino, para brindar comodidad a las personas y un mejor desenvolvimiento de la actividad.

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación



Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220 - A3
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057- 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - Email: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031-3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo



SC-CER564556

- f) Plano de instalaciones eléctricas, que deberán contar con un cableado adecuado que no interfiera el tránsito de las personas ni la seguridad de las mismas, requiriéndose un sistema de aterramiento.
- g) Plano de instalación de ventilación artificial y/o aire acondicionado, que funcionará a través de conductos especiales.
- h) Planos de instalaciones especiales. (internet, telefonía, red de datos, etc.)
- i) Plano de ubicación de extintores, que será validado por la Autoridad competente.
- j) Plano de salidas de emergencia, ubicadas en lugares estratégicos.
- k) Plano de elevaciones (fachadas), mínimo dos (2).
- l) Plano de cortes, mínimo dos (2).
- m) Detalles constructivos de la bóveda, sala de conteo, caja, etc. tomando en cuenta las medidas de seguridad necesarias.

La presentación de los planos deben estar elaborados en Auto Cad versión 2010 o superior, o Vector Works versión 11.5 o superior, con una escala 1:100, formato de hoja A0 (84,1 cm.–118,9 cm.) o A2 (42,0 cm.–59,4 cm.), que deberá estar suscrito por el profesional respectivo y visado por el colegio o sociedad correspondiente, acompañando de manera impresa y en digital manteniendo su formato original.

Artículo 76 (INFRAESTRUCTURA E INSTALACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS DE JUEGOS DE LOTERÍA).- El proyecto de implementación, de los operadores de lotería, deberá contener información referida a la Infraestructura e Instalaciones de los Establecimientos de Juegos de Lotería, conteniendo la siguiente información y documentación:

Establecimientos de Juegos de Lotería: Son ambientes que podrá implementar el operador de juegos de lotería, con licencia de operaciones, en la jurisdicción de su competencia, con la implementación de máquinas de juego de Lotería de Resolución Instantánea en Redes Privadas - VPN, conforme establece la Resolución Regulatoria N° 01-00007-16 de 03 de mayo de 2016, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Ubicación del proyecto (establecimientos de juegos de lotería).
- b) Plano de emplazamiento.
- c) Planimetría del proyecto (establecimientos de juegos de lotería).
- d) Planos arquitectónicos debidamente acotados, esquema de distribución de las máquinas de juego de lotería (terminales tontas y otras), debiendo contar mínimamente con los siguientes ambientes:
 - i) Área para las máquinas de juego de lotería, considerando las dimensiones suficientes de espacio y circulación entre las máquinas de juego de lotería al interior del establecimiento, para brindar la comodidad y seguridad necesarias a las personas que accedan a este lugar.
 - ii) Batería de baños, conforme lo dispuesto por los Gobiernos Autónomos Municipales en sus normas de construcción y/o edificación.
 - iii) Área exclusiva destinada para el agente de venta y centro de recarga, donde se realizarán las operaciones de venta, cambio y asistencia al jugador (Estación de Caja, Administración).

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación



Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220-A3
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057- 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - Email: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031-3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 -4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo



SC-CER564556

- iv) Área exclusiva y segura para el procesamiento de datos y almacenamiento de información.
 - v) Área exclusiva y segura para la instalación de los equipos de video, debiendo contar con los sistemas de circuito cerrado de televisión (CCTV), grabación y registro, detallando las medidas de seguridad a implementarse.
 - vi) El ingreso a los establecimiento de juegos de lotería deberá contar con una puerta con dimensiones que permita el ingreso y salida de los jugadores de manera fluida.
 - vii) Otras instalaciones que el operador requiera, según el proyecto a implementarse.
- e) Planos de instalaciones eléctricas, que deberán contar con un cableado adecuado que no interfiera con el tránsito de las personas y seguridad de las mismas, requiriéndose a tal efecto un sistema de aterramiento óptimo.
 - f) Planos de instalaciones especiales: internet, red de datos, etc.
 - g) Plano de ubicación de extintores, que será validada por la autoridad competente.

La presentación de los planos deberán estar elaborados en Autocad v.2010 o superior y/o Vector Works v. 11.5 o superior, a una escala 1:100 formato de hoja A0 (84.1 cm. x 118.9 cm) o A2, mismos que deberán estar suscritos y/o firmados por el profesional respectivo y visado por el colegio o sociedad correspondiente, acompañando de manera impresa y en digital manteniendo su formato original.

CAPÍTULO II SISTEMA DE VIDEO

Artículo 77 (SISTEMA DE VIDEO PARA MESAS DE JUEGO EN SALONES DE JUEGOS DE AZAR).- I. Los operadores con licencia de operaciones para el monitoreo de las mesas de juego, deberán implementar un sistema de video que funcione durante las 24 horas y los 7 días de la semana, que permita la grabación nítida, ininterrumpida y a tiempo real de lo siguiente:

- a) El procedimiento de apertura de cada mesa de juegos, el mismo que se inicia con la colocación de las cajas de entrada de los tickets autorizados, hasta el retiro de las mismas, al cierre de sus operaciones, incluyendo el desarrollo del juego y el resultado de cada jugada realizada. Con respecto a estos dos últimos el sistema de video, deberá identificar con precisión lo siguiente: El personal de juego, jugadores, opciones de juego de las barajas tanto del croupier como la de los jugadores, elementos de juego, valores apostados, números y colores de naipes, valores de tickets autorizados y fichas, número de dados jugados y el número premiado en el caso de una mesa de ruleta.
- b) Los procedimientos de relleno y devolución de fichas y el conteo de fichas al cierre de operaciones de cada mesa de juego.
- c) Toda transacción ocurrida en la estación de caja que permita identificar la documentación, jugador y operaciones realizadas en general, además del personal responsable de la misma.
- d) Los lugares que son utilizados para el ingreso y salida de personas de los salones de juego o casinos.
- e) El proceso de conteo de fichas, tickets autorizados y dinero resultante de los juegos, realizado en la sala de conteo (pre-bóveda).
- f) Vista panorámica de todas las áreas que conforman la sala de mesas de juego.
- g) Vista en detalle de los layout (disposición) de las mesas de cartas, dados u otras según corresponda.

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057- 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - Email: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031-3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 -4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo



SC-CER564556

II. La cobertura de las operaciones en las estaciones de caja, bóveda y sala de conteo deberá incluir tanto la imagen como el audio.

III. Las cámaras del sistema de video deberán ser de alta definición (High Definition – HD) o superior y cumplir con las siguientes características:

- a) Lente Varifocal (fijas), según corresponda a la posición y cobertura.
- b) Paneo-inclinación-zoom (PTZ), según corresponda.

Artículo 78 (DEL SISTEMA DE VIDEO PARA ESTABLECIMIENTOS DE JUEGOS DE LOTERÍA).- I. El operador de juegos de lotería, con respecto al sistema de video en establecimientos de juegos de lotería, deberá implementar un sistema de video que funcione durante las 24 horas del día y 7 días a la semana, que permita la grabación nítida, ininterrumpida y a tiempo real de lo siguiente:

- a) Los lugares que son utilizados para el ingreso y salida de personas.
- b) Vista panorámica de las áreas y espacios que conforman los establecimientos de juegos de lotería.
- c) La cobertura de las operaciones de las máquinas de juegos de lotería.
- d) La cobertura de las operaciones de la estación de caja, la misma que deberá incluir tanto la imagen como el audio.

II. Las cámaras de video deberán ser de alta definición (High Definition -HD) o superior y cumplir con las siguientes características:

- a) Lente Varifocal (fija), según corresponda la posición y cobertura.
- b) Paneo-Inclinación-Zoom (PTZ), según corresponda.

III. La determinación de la cantidad de cámaras de video a instalarse, estará en función a garantizar que el sistema de video pueda otorgar la cobertura y alcance de los requisitos establecidos en los incisos a), b) c) y d) del presente Artículo, y que resulten necesarios para que la AJ realice su labor de control y fiscalización.

IV. Las grabaciones del sistema de video y las grabaciones de eventos significativos del mes en ambos casos, deberán ser remitidas en medio digital a la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles siguientes al periodo informado.

Artículo 79 (SISTEMAS DE VIDEO DE LAS MÁQUINAS DE JUEGO EN SALONES DE JUEGOS DE AZAR).- Los operadores con licencia de operaciones para el monitoreo de las máquinas de juego, deberán implementar un sistema de video que funcione durante las 24 horas y los 7 días de la semana, que permita la grabación nítida, ininterrumpida y a tiempo real de lo siguiente:

- a) Vista panorámica de todas las áreas que conforman la sala de las máquinas de juego. A fin de dar una cobertura cabal y completa de cada una de las islas de máquinas y de los pasillos de circulación de clientes, con el objeto de identificar las acciones de apuestas de los clientes sobre las máquinas.

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación



Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057- 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - Email: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031-3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo



SC-CER564556

b) Las cámaras del sistema de video deberán ser de alta definición (High Definition – HD) o superior y cumplir con las siguientes características:

- i) Lente Varifocal (fijas), según corresponda a la posición y cobertura.
- ii) Paneo-inclinación-zoom (PTZ), según corresponda.

Artículo 80 (SISTEMAS DE VIDEO EN ESTACIONES DE CAJA, SALA DE CONTEO Y BÓVEDA EN SALONES DE JUEGOS DE AZAR).- Los operadores con licencia de operaciones para el monitoreo de las estaciones de caja, sala de conteo y bóveda, deberán implementar un sistema de video que funcione durante las 24 horas y los 7 días de la semana, que permita la grabación nítida, ininterrumpida y a tiempo real de lo siguiente:

- a) Toda transacción ocurrida en las estaciones de caja, sala de conteo y bóveda que permita identificar la documentación, jugador, operaciones realizadas en general y del personal responsable de la misma. Además de la circulación de valores de la estación de caja hacia la sala de conteo, bóveda y recintos de custodia de materiales de juego y llaves.
- b) Vista panorámica de las estaciones de caja, sala de conteo y bóveda.
- c) Vista a detalle de las operaciones realizadas en el mesón de cada estación de caja.
- d) La grabación deberá realizarse a tiempo real y deberá incluir tanto la imagen como el audio.
- e) Las cámaras del sistema de video deberán ser de alta definición (High Definition – HD) o superior y cumplir con las siguientes características:

- i) Lente Varifocal (fijas), según corresponda a la posición y cobertura.
- ii) Paneo-inclinación-zoom (PTZ), según corresponda.

Artículo 81 (DESPLIEGUE DE INFORMACIÓN EN SALONES DE JUEGOS DE AZAR).- El despliegue de las imágenes y audio en el sistema de video además deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre del área (sala de Juegos, estación de caja, sala de conteo, bóveda y etc.).
- b) Fecha y hora en tiempo real.
- c) Número de identificación de la cámara.

Artículo 82 (DESPLIEGUE DE INFORMACIÓN PARA ESTABLECIMIENTOS DE JUEGOS DE LOTERÍA).- El despliegue de las imágenes en el sistema de video deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre y dirección de los establecimientos de juegos de lotería.
- b) Fecha y hora en tiempo real.
- c) Número de identificación de la cámara.

Artículo 83 (CONSERVACIÓN DE GRABACIONES EN SALONES DE JUEGOS DE AZAR).-
I. Las grabaciones del sistema de video deberán ser conservadas durante un plazo de 30 días calendario.

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación

Oficina Nacional

Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057- 2125081

Regional La Paz - Piso 3

Telf. (2) 2125385 - Email: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz

Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1

Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031-3333031

Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba

Calle Ayacucho esquina Heroínas

Edificio ECOBOL

Telf. (4) 4661000 - 4661001

Email: aj.cbb@aj.gob.bo



SC-CER564556

II. Asimismo el operador deberá informar a la AJ los eventos significativos tales como reclamaciones, fallas en el Sistema de Video, cortes de energía eléctrica, fallas en las operaciones de las máquinas de juego y/o medios de juego, y cualquier incidente que altere el normal desenvolvimiento de las operaciones cotidianas de la actividad. Los videos de dichos eventos deberán ser conservados por un plazo de seis (6) meses.

III. Las grabaciones del sistema de video CCTV del mes, deberán ser remitidas en medio digital a la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles siguientes al periodo informado, cumpliendo lo siguiente:

- a) El formato de archivo, será el tipo nativo del equipo DVR o NVR utilizado (en general formato ".DAV").
- b) Las cámaras que serán reportadas son las siguientes:
 - i. Cámaras panorámicas de cada mesa de juego, (cámara que capta el desarrollo del juego y aquellas que capturan el detalle de la partida del juego).
 - ii. Cámaras de estaciones de caja.
 - iii. Cámaras del área de conteo.
 - iv. Cámaras de bóveda.
 - v. Cámaras de CCTV (ubicadas en el área de CCTV).
 - vi. Cámaras del área de atención al jugador (ODAJ).
 - vii. Cámaras panorámicas del ingreso y salida del Salón de Juegos.

c) Los archivos deberán ser remitidos a la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ, en medio digital, en disco duro externo u otro que vea pertinente el Operador dentro de un protector de carga electrostática y protector anti golpes para la preservación de la información y el medio de almacenamiento.

IV. Las grabaciones del sistema de video CCTV, de los eventos significativos, deberán ser remitidas a la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ hasta el quinto día hábil del mes siguiente del periodo reportado, cumpliendo lo siguiente:

- a) El archivo de video debe ser de alta calidad, cuyo formato de compresión sea compatible con estándares actuales de reproducción de video (ejemplo MP4).
- b) Los videos deben ser almacenados indicando el código de cámara, la fecha y hora en la cual se produjo el incidente (evento significativo). Ejemplo: Si el código de la cámara es C1, fecha 01/01/2021 y hora 18:30, el archivo deberá ser registrado como: "C1_20210101_1830.mp4".
- c) Los eventos significativos deberán ser remitidos conjuntamente al "Libro de Registro de Eventos Significativos" debiendo al menos incluir la captura de imágenes de mínimo dos cámaras que muestren cada incidente.
- d) Los archivos deberán ser remitidos a la Dirección Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ, en medio digital, disco duro externo u otro que vea pertinente el Administrado dentro un protector de carga electrostática y protector anti golpes para la preservación de la información y el medio de almacenamiento.

V. Adicionalmente, los eventos significativos ocurridos en el Salón de Juego, deberán ser informados a través del sitio web de la AJ, procediendo a su registro de la siguiente forma:

- a) Los eventos significativos ocurridos en horario de atención del Salón de Juego, **2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación**

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057- 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - Email: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031-3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo



SC-CER564556

deberán ser reportados por el Operador de acuerdo al horario de envío de información establecido por la AJ, procediendo de la siguiente forma:

- i. Ingresará al sitio web de la AJ www.aj.gob.bo, seleccionando la opción "Recepción de Información Operadores".
- ii. Ingresará las credenciales de acceso al sistema.
- iii. Seleccionará la opción "Libro de Registro de Eventos Significativos".
- iv. Registrará los datos del evento significativo.
- v. Guardará el registro.

b) Los eventos significativos ocurridos en horarios de no atención al público en el Salón de Juego, deberán ser informados inmediatamente de producido el hecho, a objeto de que la AJ determine y disponga lo que corresponda, para cumplimiento del Operador, procediendo de la siguiente forma:

- i. Ingresará al sitio web de la AJ www.aj.gob.bo, seleccionando la opción "Recepción de Información Operadores".
- ii. Ingresará las credenciales de acceso al sistema.
- iii. Seleccionará la opción "Libro de Registro de Eventos Significativos".
- iv. Registrará los datos del evento significativo.
- v. Guardará el registro.

Artículo 84 (CONTINUIDAD ENERGÉTICA EN SALONES DE JUEGOS DE AZAR).- El operador deberá implementar un sistema de independencia energética que sea capaz de lograr la operatividad del sistema de video de forma ininterrumpida, que comprende el sistema de almacenamiento y monitoreo, cámaras, monitores, etc.

Artículo 85 (CONTROLES Y FISCALIZACIONES EN SALONES DE JUEGOS DE AZAR).- El Ejercicio de las facultades de control y fiscalización relacionadas con el sistema de vídeo son:

- a) Los servidores públicos de la AJ podrán requerir la reproducción de los registros de audio y vídeo efectuada así como solicitar la entrega de los medios ópticos o magnéticos, dependiendo del tipo de sistema de vídeo.
- b) La responsabilidad en la entrega de la información será exclusivamente de cargo del operador, inclusive en los casos de fallas técnicas en el sistema de grabación por mal funcionamiento de los equipos o dispositivos de almacenamiento o como consecuencia de desperfectos que pudieran afectar el normal funcionamiento del disco duro o de la fuente de alimentación de las cámaras o dispositivos de conversión, salvo los casos en los que el operador pueda acreditar que el incumplimiento de dicha obligación no obedeció a causas imputables a su gestión o a la diligencia mínima requerida.
- c) Los salones de juegos o casinos se encuentran en la obligación de instalar el número de cámaras y dispositivos de grabación que resulten necesarios para que la AJ realice su labor de control y fiscalización.
- d) El operador tiene la obligación de otorgar a la AJ, las credenciales de acceso al sistema de video CCTV del Salón de Juegos vía internet, debiendo cumplir las especificaciones siguientes:

- i. Las credenciales proporcionadas a la AJ, deberán permitir el acceso a todas las

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación



Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057- 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - Email: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031-3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 -4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo



SC-CER564556

- cámaras de video del Salón de Juegos en modo Monitoreo y Reproducción.
- ii. Para el acceso vía Internet, el Operador deberá garantizar que el servicio de internet tenga un ancho de banda mínimo de dos (2) MB exclusivo para el fin.
- iii. La cantidad de credenciales de acceso al sistema de video CCTV será solicitada por la AJ.

CAPÍTULO III

CANTIDAD DE SALONES Y MEDIOS DE JUEGO EN SALONES DE JUEGOS DE AZAR

Artículo 86 (CANTIDAD DE SALONES DE JUEGO DE AZAR Y SORTEOS Y CANTIDAD DE MEDIOS DE JUEGO POR SALÓN).- I. Los operadores de juegos de azar y sorteos con licencia de operaciones, podrán implementar la siguiente cantidad de salones de juego de azar y sorteos en las ciudades capitales por departamento:

- i) Hasta dos (2) salones de juego en ciudades capitales de los departamentos del eje troncal (La Paz, Cochabamba y Santa Cruz), por Operador.
- ii) En las demás ciudades capitales de departamento del Estado Plurinacional de Bolivia, hasta un (1) salón de juegos, por Operador.

II. Los operadores de juegos de azar y sorteos con licencia de operaciones, podrán implementar la siguiente cantidad de medios de juegos (máquinas de juego, mesas de juego, medios de juego) por salón de juego:

- a) Cantidad de máquinas de juego por salón de juegos:
 - i) Hasta ochenta (80) máquinas de juego por salón de juego, en las ciudades del eje troncal (La Paz, Cochabamba y Santa Cruz de la Sierra).
 - ii) Hasta cincuenta (50) máquinas de juego por salón de juego, en las siguientes ciudades capitales: Sucre, Tarija, Oruro y Potosí.
 - iii) Hasta treinta (30) máquinas de juego por salón de juego, en las siguientes ciudades capitales: Trinidad y Cobija.
- b) Cantidad de Mesas de Juego por salón de juegos: Los operadores podrán operar con hasta seis (6) mesas de juego únicamente en las ciudades del eje troncal: La Paz, Cochabamba y Santa Cruz.
- c) Cantidad de medios de juego (Ruletas Electrónicas y/o Tómbolas de Bingo) por salón de juegos:
 - i) Hasta tres (3) medios de juego (Ruletas Electrónicas y/o Tómbolas de Bingo) por salón de juego, en las siguientes ciudades capitales: La Paz, Cochabamba y Santa Cruz de la Sierra.
 - ii) Hasta dos (2) medios de juego (Ruletas Electrónicas y/o Tómbolas de Bingo) por salón de juego, en las siguientes ciudades capitales: Sucre, Tarija, Oruro y Potosí.
 - iii) Un (1) medio de juego (Ruleta Electrónica o Tómbola de Bingo) por salón de juego, en las siguientes ciudades capitales: Trinidad y Cobija.



2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057- 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - Email: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031-3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo



SC-CER564556

- III.** No se podrá aperturar salones de juego de azar o casinos en ciudades o municipios que no sean ciudades capitales de departamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

UNICA.- En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso c) del párrafo II del Artículo 20 de la Ley N° 060 entre tanto se regule en los distintos Gobiernos Autónomos Municipales; la autorización de áreas o zonas de ubicación y características de los establecimientos de juegos de azar o casinos, para la otorgación de licencias de operaciones, la AJ verificará que los solicitantes no incurran en la prohibición establecida en el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 0781, esta verificación deberá ser con cargo a ratificación por los Gobiernos Autónomos Municipales una vez se emita la normativa correspondiente.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS

ÚNICA.- Se aboga la Resolución Regulatoria N° 01-00001-13 de 5 de abril de 2013, Resolución Regulatoria N° 01-00008-14 de 24 de septiembre de 2014, Resolución Regulatoria N° 01-00002-15 de 3 de marzo de 2015, Resolución Regulatoria N° 01-00008-16 de 30 de septiembre de 2016 y Resolución Regulatoria N° 01-00004-17 de 16 de noviembre de 2017.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución Regulatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en un medio de circulación nacional.

Jessica Paola Saravia Atristain
DIRECTORA EJECUTIVA
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO-AJ



JPSA
MASV
SGBS
Cc. DE
DNJ
DNC
Cuarenta y dos (42)

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057- 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - Email: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031-3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo



SC-CER564556

ANEXO I
FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN DE MEDIOS, ACCESOS Y JUEGOS AUTORIZADOS

El siguiente formulario debe ser llenado de forma obligatoria por el operador de acuerdo al siguiente detalle:

1.- Razón Social del Operador

2.- Categoría

Indicar a que categoría (Cartas, Dados, Ruletas, Máquinas de Azar o Sorteos) se inscribirá el juego, medio de juego, o medio de acceso al juego según corresponda.

3.- Medio de Juego

Indicar el medio de juego (mesa, máquina y otros medios de juego) de acuerdo a la categoría en que se inscriba.

4.- Marca del Medio de Juego

Indicar la marca del medio de juego.

5.- Modelo del Medio de Juego

Indicar el modelo del medio de juego.

6.- Fabricante del Medio de Juego

Indicar el nombre del Fabricante del medio de juego.

7.- Número de serie del Medio de Juego

Indicar el número de serie del medio de juego, cuando corresponda.

8.- Características Técnicas del Medio de Juego

Indicar las características técnicas del medio de juego (Ejemplo: Mesa de juego para Ruleta: una mesa con forma semi-rectangular, compuesta por un cilindro y el paño, formando una sola unidad).

9.- Medios de Acceso al Juego

Indicar los medios de acceso al juego (tickets, tarjetas magnéticas, tarjetas inteligentes, fichas, boletos, cartones, cupones, etc.) de acuerdo a la categoría en que se inscriba.

10.- Nombre del Juego

Indicar el nombre o denominación comercial con que es conocido el juego.

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación

11.- Modalidad de Juego

Indicar la modalidad del juego si corresponde, de acuerdo a la categoría en que se inscriba.

12.- Fabricante del Juego

Indicar el nombre del Fabricante del juego, cuando corresponda.

13.- Número de Serie del Juego

Indicar el número de serie del juego, cuando corresponda.

14.- Características y Descripción del Juego

Indicar un resumen general de las características y descripción del juego (Ejemplo: El black jack es un juego de cartas cuyo objeto es alcanzar veintiún puntos o acercarse a ellos sin pasar de este límite, los participantes juegan a ganarle al croupier y no necesariamente a obtener veintiún puntos. El juego es individual aunque puede haber más de un jugador, de tal forma que el croupier juega con cada uno de ellos a la vez).

15.- Documento de Compra.

Indicar los documentos de adquisición del juego, medios de acceso y medio de juego (Factura comercial de origen y Documento Único de Importación – DUI; factura o nota fiscal) según corresponda.

16.- Número o Código del Certificado de Cumplimiento

Indicar el número (alfanumérico o numérico) y/o referencia del certificado de cumplimiento del medio de juego acompañando el documento original del mismo, según corresponda.

17.- Empresa Certificadora.

Indicar el nombre o razón social de la Empresa Certificadora.

Nota.- En caso de no corresponder el llenado de alguna de las casillas se deberá colocar la sigla N/A (no aplica).

Firma del Representante Legal Nombre:
Empresa



2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057- 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - Email: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031-3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 -4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo



SC-CER564556